

**FIJACION EN LISTA**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHINCHINÁ, CALDAS**

**En la fecha de hoy dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 am), se corre traslado a los interesados por el término de CINCO (05) días, de las excepciones de mérito propuestas por el vocero judicial de los demandados, dentro del presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN promovido por CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ en contra de CLARIBEL RESTREPO HENAO y OTROS, con radicado No.17174-31-12-001-2022-00073-00.**

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del C.G. del Proceso.**

*Carolina Velásquez Z.*  
**CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA**  
**Secretaria**



**Julio Alejandro Chacón Sánchez**

Abogado

Universidad de Manizales

Celular 317 681 4819

Carrera 23 No. 25-32 Of. 321 Edificio La Esponsión – Manizales

[www.chaconlawyers.com](http://www.chaconlawyers.com)

[alejandrochacon@chaconlawyers.com](mailto:alejandrochacon@chaconlawyers.com)

[alejo8212.jacs@gmail.com](mailto:alejo8212.jacs@gmail.com)



Doctor

**Julio Néstor Echeverry Arias**

Juez Civil del Circuito

[J01cctochoi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctochoi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Chinchiná, Caldas**

Referencia: **Proceso Verbal de Simulación Absoluta.**  
Demandante: **Carlos Alberto Morales Martínez.**  
Demandados: **Claribel Restrepo Henao y James Christian Henao Restrepo.**  
Radicado: **171743112001-2022-00073-00**  
Asunto: **Otorgamiento de poder**

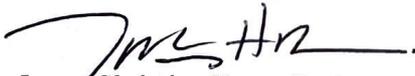
**Claribel Restrepo Henao**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Manizales, Caldas, correo electrónico [claribelrestrepo27@gmail.com](mailto:claribelrestrepo27@gmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía número **25.232.445** expedida en Villamaría, Caldas, y **James Christian Henao Restrepo**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Manizales, Caldas, correo electrónico [cristianhenaor@gmail.com](mailto:cristianhenaor@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número **9.975.568** expedida en Villamaría, Caldas, actuando en nuestros propios nombres y representación, comedidamente manifestamos a su despacho, que con el presente escrito otorgamos **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al abogado **Julio Alejandro Chacón Sánchez**, mayor de edad y residente de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.415.795 expedida en el Municipio de Chinchiná, Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional número 258085 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza nuestra defensa técnico jurídica y represente nuestros derechos e intereses dentro del **Proceso Verbal de Simulación**, en el cual obramos como parte demandada.

Mi apoderado goza de todas las facultades inherentes al presente mandato, para notificarse de las providencias proferidas por su despacho, contestar **Proceso Verbal de Simulación Absoluta.**, recibir, desistir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado, reasumir, renunciar, transigir, conciliar aun sin mi presencia, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, incidentes y todas aquellas demás facultades que la ley le otorgue para el cumplimiento de este mandato, en beneficio de los intereses y todo en cuanto en derecho sea necesario para su cabal cumplimiento, en los términos del artículo 74 y siguientes, concordantes del Código General del Proceso.

Del señor Juez

  
**Claribel Restrepo Henao**

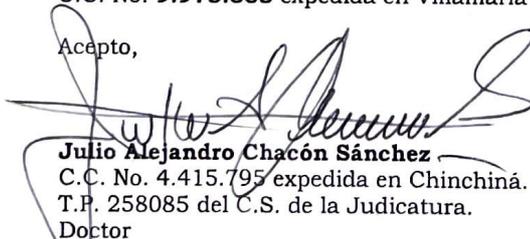
C.C. No. **25.232.445** expedida en Villamaría.



**James Christian Henao Restrepo**

C.C. No. **9.975.568** expedida en Villamaría

Acépto,

  
**Julio Alejandro Chacón Sánchez**  
C.C. No. 4.415.795 expedida en Chinchiná.  
T.P. 258085 del C.S. de la Judicatura.  
Doctor

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12233898

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: CLARIBEL RESTREPO HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25232445 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claribel Restrepo H



60mvdv25ojm3  
11/08/2022 - 14:50:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**CLAUDIA MARCELA GRANADA MARIN**

Notario Segundo (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 60mvdv25ojm3



# NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES

Notaría Cuarta Manizales

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



doeyr



Al despacho de la NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES compareció

HENAO RESTREPO JAMES CHRISTIAN Quien se identifico con C.C. 9975568

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Manizales, 2022-08-11 15:22:00

x

FIRMA DEL COMPARECIENTE

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ  
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Doctor

**Julio Néstor Echeverry Arias**

Juez Civil del Circuito

[J01cctochoi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctochoi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Chinchiná, Caldas**

Referencia: **Proceso Verbal de Simulación.**  
Demandante: **Carlos Alberto Morales Martínez.**  
Demandados: **Claribel Restrepo Henao y James Christian Henao Restrepo.**  
Radicado: **171743112001-2022-00073-00**  
Asunto: **Contestación de Demanda.**

**Julio Alejandro Chacón Sánchez**, mayor de edad y residente de Manizales, Caldas, correo electrónico [alejandrochacon@chaconlawyers.com](mailto:alejandrochacon@chaconlawyers.com), Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.415.795 expedida en el Municipio de Chinchiná, Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional número 258.085 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los Señores **Claribel Restrepo Henao**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Manizales, Caldas, correo electrónico [claribelrestrepo27@gmail.com](mailto:claribelrestrepo27@gmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía número **25.232.445** expedida en Villamaría, Caldas, y **James Christian Henao Restrepo**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Manizales, Caldas, correo electrónico [cristianhenaor@gmail.com](mailto:cristianhenaor@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número **9.975.568** expedida en Villamaría, Caldas, cuya personería judicial solicito se me reconozca en el presente proceso; y para fines que interesan a la actual **Demanda Verbal de Simulación**, en contra de los Señores **Claribel Restrepo Henao** y **James Christian Henao Restrepo**, por este medio comparezco a su despacho, y a través del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad legal respectiva, según la notificación del auto de admisión en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviada por la apoderada de la parte demandante el día dieciocho (18) de julio de 2022, cuya notificación personal se entenderá surtida una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío, es decir los días 19 y 21 de abril de 2021, y el término de la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que refiere los días 22, 25, 26, 27, 28, 29, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2022, en ese sentido procedo a contestar la demanda, su señoría, en los siguientes términos:

**I. A los hechos frente a la situación fáctica expuesta en el libelo introductor:**

**Al Primero:** *Es parcialmente cierto*, lo que no es cierto predicar la existencia de una Unión Marital de Hecho desde el año 1.991 como se afirma y menos hasta la presentación de la demanda como lo pretende hacer creer el demandado, por cuanto a que mi representada, la señora **Claribel Restrepo Henao** y el señor **Carlos Alberto Morales Martínez**, iniciaron una relación

marital desde el día 19 de julio del año 2.013, y terminó el día 22 de febrero del año 2.022 debido a la violencia intrafamiliar que el señor **Carlos Alberto Morales Martínez** ejerció sobre mi mandante, de igual forma ante la comisaría de familia del municipio de Palestina, resolvió el desalojo del señor **Carlos Alberto Morales Martínez** y ordenó el alejamiento del demandante respecto a mi mandante, resolución número 001 de 2022, que arrimo al despacho para que se tomado como prueba referente a la violencia intrafamiliar.

**Al Segundo:** *es cierto*, entre los señores **Claribel Restrepo Henao** y **Carlos Alberto Morales Martínez**, según certificado de existencia y representación legal, el día 15 de abril de 2021 ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío se creó la sociedad comercial IMPOMARKETING COLOMBIA S.A.S.

**Al Tercero:** *No es cierto y explico*, durante la Sociedad Marital de Hecho entre los señores **Claribel Restrepo Henao** y **Carlos Alberto Morales Martínez**, no se adquirió el inmueble lote Barajas 4 Condominio Campestre Aeropuerto, ubicado en la Vereda Santaguada del municipio de Palestina, Caldas, identificado con folio de matrícula número 100-145648, considerando que mi mandante la señora **Claribel Restrepo Henao**, compró el inmueble antes mencionado en vigencia de la existencia de la sociedad conyugal formada, por el hecho de la celebración del matrimonio entre mi mandante y el señor **José Herman Henao Osorio**, cómo se estipuló en cuanto a la identificación de la parte compradora como sus datos personales y estado civil casada, que se consignaron en la escritura número 9983 del 27 de diciembre del 2.010, protocolización que se realizó en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

**Al cuarto:** *No es cierto y procedo a explicar*, la compra se realizó con los ingresos percibidos por la señora **Claribel Restrepo Henao**, mismos que fueron declarados ante la DIAN en el año 2011, declaración que arrimo al despacho para ser consignada en el dossier como prueba, donde se avizora que para el año 2010, hubo un movimiento de dinero de la cuenta de ahorros número 001305370200269458, como titular de la cuenta la señora Claribel, dinero que utilizó para realizar la compra del predio objeto del litigio.

**Al quinto:** *Es cierto*, la compra del lote se realizó por valor de 41.645.000, como se encuentra consignado en la Escritura Pública número 9983 del 27 de diciembre de 2010, protocolización que se realizó en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

**Al sexto:** *No es cierto y procedo a explicar*, los cónyuges **José Herman Henao** y **Claribel Restrepo**, adquirieron el lote identificado con folio de matrícula número 100-145648, existiendo la sociedad conyugal vigente, lote que fue edificado, con los recursos propios de mi mandante y de su cónyuge **José Herman Henao Osorio**; de igual manera el señor **James Christian Henao Restrepo**, al ser un inmueble familiar de sus padres procedió a ayudar con sus ahorros, invirtiendo dinero en el predio para su construcción y mejoras.

**Al séptimo:** *No es cierto*, la relación entre los señores **Claribel Restrepo Henao** y **Carlos Alberto Morales Martínez**, terminó el día 22 de febrero del año 2.022 debido a la violencia intrafamiliar que el señor **Carlos Alberto Morales Martínez** ejerció sobre mi mandante, de igual forma ante la comisaría de familia del municipio de Palestina, resolvió el desalojo del señor **Carlos Alberto Morales Martínez** y ordenó el alejamiento del demandante respecto a mi mandante.

**Al octavo:** *Lo niego*, Es una afirmación más no un hecho puesto que mi mandante y sus hijos, no han cometido actos de violencia ejercida en contra del demandante.

**Al noveno:** *Es parcialmente cierto, explico:* no es cierto que mi mandante la señora **Claribel** de manera absoluta simulada, haya enajenado a su hijo **James Christian** el bien inmueble objeto del litigio; lo que sí es cierto su señoría que el señor **James Christian Henao Restrepo**, a través de la Escritura Pública número 194 de fecha 04 de febrero de 2022, compró la propiedad ubicada en Santagueda, Caldas, identificada con folio de matrícula número 100-145648, a su señora madre, de la venta el demandante tenía pleno conocimiento; el señor James Christian, pagó la propiedad con parte del producto de la venta del inmueble de su propiedad, ubicado en la avenida Alberto Mendoza número 8 – 40, casa 17 del conjunto colina campestre, ubicada en la ciudad de Manizales y la otra parte con recursos económicos propios, ya que siempre a trabajado desde temprana edad en movistar, como Concejal del Municipio de Villamaría, como Secretario de Educación del mismo Municipio, en el Congreso de la República en la Comisión Primera, Director Financiero de la Gobernación de Caldas y actualmente como Secretario de Hacienda Encargado, prueba de ello su señoría, se arrima al despacho contrato de promesa de compraventa, contrato de cesión de leasing y certificado de ingresos y retención por renta año gravable 2021.

**Al décimo:** *Es parcialmente cierto*, el señor **James Christian Henao Restrepo**, a través de la Escritura Pública número 194 de fecha 04 de febrero de 2022, compró la propiedad ubicada en Santagueda, Caldas, identificada con folio de matrícula número 100-145648, por valor de 340.000.000 de pesos; lo que no es cierto su señoría, que sea un precio irrisorio debido a que mi mandante el señor **James Christian Henao Restrepo**, fruto de su trabajo de este, ha venido haciéndole mejoras desde su obra gris hasta la fecha de su compra, además dentro de la compra del inmueble se hizo cargo de las hipotecas, las cuales hacían a un aproximado de 100.000.000 de pesos, lo que demuestra un valor adicional a la venta.

**Al undécimo:** *Lo niego*, ya que no es un hecho máxime que era un bien propio de mi mandante la señora **Claribel Restrepo**, en cuanto al avalúo del inmueble será tema de discusión.

**Al duodécimo:** *No es cierto*, en cuanto a que su venta nació a la vida jurídica, en relación a lo pactado en el contrato de promesa de compraventa, celebrado entre mis dos mandantes, capaces y sin impedimento.

**Al decimotercero:** *No es cierto*, el negocio jurídico se celebró con toda la ritualidad propia de una venta y no simulada como lo quiere hacer ver el demandante, ya que como se indicó anteriormente el señor James Christian, pagó la propiedad con parte del producto de la venta del inmueble de su propiedad, ubicada en la avenida Alberto Mendoza número 8 – 40, casa 17 del conjunto colina campestre, ubicado en la ciudad de Manizales y la otra parte con recursos económicos propios, ya que siempre ha trabajado desde temprana edad en movistar, como Concejal del Municipio de Villamaría, como Secretario de Educación del mismo Municipio, en el Congreso de la República en la Comisión Primera, Director Financiero de la Gobernación de Caldas y actualmente como Secretario de Hacienda Encargado, prueba de ello su señoría, se arrima al despacho contrato de promesa de compraventa, contrato de cesión de leasing y certificado de ingresos y retención por renta año gravable 2021.

**Al decimocuarto:** *no es cierto*, debido a que el señor **Carlos Alberto Morales Martínez**, ejerció por un largo tiempo maltrato psicológico, sobre mi mandante la señora **Claribel Restrepo**, tipificándose en una violencia intrafamiliar, donde la Comisaría de Familia de Palestina resolvió el desalojo del señor **Carlos Alberto Morales Martínez** y ordenó el alejamiento del demandante respecto a mi mandante para proteger su integridad, lo cual quedo establecido en la resolución número 001 de 2022, la cual se arrima al despacho su señoría, para que obre como prueba de lo controvertido.

**Al decimoquinto:** *no es cierto*, dado que mi mandante la señora **Claribel Restrepo**, a la fecha se encuentra viviendo en la carrera 23 número 60 – 98 Apto 404 de la ciudad de Manizales, como tampoco es cierto que el **James Christian Henao**, no tenga capacidad económica ya que siempre ha trabajado en importantes entidades del estado y hoy en día se desempeña como Director Financiero y Secretario de Hacienda Encargado de la Gobernación de Caldas.

## II. A las Declaraciones y Razones de Defensa:

En representación de mis poderdantes los señores **Claribel Restrepo Henao y James Christian Henao Restrepo**, quien me ha concedido poder especial amplio y suficiente para representar sus derechos e intereses, me permito manifestar, su señoría, que me opongo a la totalidad de las declaraciones, y solicito se denieguen las pretensiones de la demanda, de igual forma solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Sea lo primero manifestar a su señoría, que, dentro del proceso no se encuentran debidamente probados los hechos esgrimidos por el demandante que permite dilucidar que entre los señores **Claribel Restrepo Henao y James Christian Henao Restrepo**, haya existido una

compraventa absolutamente simulada, dado que nunca se fingió un contrato, habida cuenta de que el señor **James Christian Henao**, goza de capacidad económica lo que le permitió a mi mandante el día 04 de febrero de 2022, comprar la propiedad ubicada en Santagueda, Caldas, identificada con folio de matrícula número 100-145648, negocio jurídico que fue protocolizado en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, máxime cuando *se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado, bien haciendo aparecer algo que ninguna realidad tiene (simulación absoluta), ora teniéndola pero distinta (simulación relativa). Dejando a un lado la teoría que consideraba ese fenómeno como causal de nulidad o la que abogaba por la ocurrencia de dos actos jurídicos, el aparente y el oculto, la jurisprudencia actual, de manera constante y unánime, tiene dicho que la manifestación pública con fines de apariencia y la que entre sí hacen los contratantes con fuerza vinculante, son fragmentos de una estructura unitaria.* De lo anterior, su señoría, nunca se ha disfrazado o se aparentado la voluntad real, debido a que el contrato nunca fue ficto, y de ello existe una promesa de compraventa donde se pactaron en su momento las cláusulas y condiciones en las que se efectuó el pago y finalizó con la venta, transfiriendo el total dominio del inmueble al señor **James Christian Henao**, en tales circunstancias su señoría, en ningún momento se creó ante un tercero la apariencia de cierto acto jurídico, con el contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, como lo dispone el célebre artículo 1602 del Código Civil colombiano, y como se desprende de la máxima latina **res inter alios acta**, por virtud de la cual un contrato no puede beneficiar ni perjudicar a personas extrañas al mismo, en el caso que nos ocupa el bien inmueble objeto del litigio nunca estuvo en dominio del demandante **Carlos Alberto Morales Martínez**, y se trata de un bien propio de mi mandante **Claribel Restrepo Henao**, el cual lo adquirió en vigencia de la existencia de la sociedad conyugal formada, por el hecho de la celebración del matrimonio entre mi mandante y el señor **José Herman Henao Osorio**, cómo se estipuló en cuanto a la identificación de la parte compradora como sus datos personales y estado civil casada, que se consignaron en la escritura número 9983 del 27 de diciembre del 2.010, protocolización que se realizó en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, así pues, el negocio real nunca vulneró el ordenamiento jurídico.

### III. Excepciones

- **Inexistencia del Derecho Reclamado:**

En el escrito de demanda que se me ha puesto de presente, se ve reflejado en el hecho que el accionante permite entrever en los hechos y pretensiones, que mis mandantes acudieron a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, a celebrar un negocio simulado enunciado en el artículo 1766 del Código Civil, si bien, su señoría, se trata de un contrato jurídico real, el cual no se avizora dolo o actuación fraudulenta que se quiera perjudicar a un tercero, ya que el bien inmueble objeto de la litis es excluido de cualquier haber social, en cuanto y cómo se colocó en comento, fue comprado con valores

propios por parte de mi mandante **Claribel Restrepo Henao**, la cual lo adquirió en vigencia de la existencia de la sociedad conyugal formada, por el hecho de la celebración del matrimonio entre mi mandante y el señor **José Herman Henao Osorio**, lo que trasciende a la inexistencia de algún derecho en favor del señor **Carlos Alberto Morales Martínez**, a este respecto, la señora **Claribel Restrepo**, podía disponer de su bien sin limitación alguna, lo que permitió transferirle el total dominio en la modalidad de venta del inmueble al señor **James Christian Henao**, quien goza de capacidad económica y que tácitamente se originó las condiciones en las que se efectuó el pago por encima del valor catastral y mismo que asumió el pago de la hipoteca que agrava el inmueble, a lo que reitero su señoría, no da lugar a acudir a la jurisdicción ordinaria a reclamar derechos inexistentes .

Ahora bien, es cierto que la ley ha definido lo que es justo precio y en este sentido la Corte ha señalado que si bien atañe al arbitrio de las partes definir el precio del inmueble objeto de la compraventa, la ley “sanciona el abuso en que se puede incurrir so pretexto de la autonomía contractual” y lo conjura mediante la lesión enorme, cuya disciplina legal “no compara las situaciones lesivas que afrontan las partes en el negocio jurídico, sino que simplemente registra los hechos, los describe y les confiere un efecto dirigido a restaurar el desequilibrio injusto que ocasionan”, habida cuenta de las distintas “circunstancias que rodean y mueven a cada uno de los contratantes **Sentencia C-236/14**

- **Ausencia de Configuración de Simulación:**

El demandante a través de su apoderado desvirtúa por sí sola la definición de simulación absoluta, y la demanda interpuesta a mis representados, ya que se entiende por simulación absoluta aquel negocio jurídico en el que las partes acuerdan realizar intencionalmente declaraciones discrepantes de sus respectivas voluntades internas para engañar a los terceros. Teniendo tal negocio jurídico celebrado el carácter de uno aparente o simulado.

Es bueno recordar que en un contrato de simulación intervienen las dos voluntades es decir tanto el comprador como el vendedor y afirmar por parte del demandante que el acto es simulado. Sin embargo, se nota extraño que el demandante a través de su apoderada judicial, instaure dentro de la misma cédula judicial proceso verbal de pertenencia bajo el radicado **171743112001-2022-00074-00**, sin decidir qué acción tomar.

En consecuencia, se reitera que es lo uno o lo otro, es decir, es esta demanda contra mis representados una acción de simulación absoluta o es un proceso verbal de pertenencia y como la demanda esta interpuesta como simulación absoluta del contrato de compraventa no nos referiremos a las suposiciones.

- **Denominada genérica:**

Las demás excepciones que su señoría, deba declarar probadas, aun de oficio, para el caso de encontrar los hechos que las configuren, al tenor del

artículo 282 del C.G.P., y por eso solicito que en el caso que el Juez halle probados hechos que constituyan una excepción en contraposición a los derechos de la parte actora, esta sea reconocida oficiosamente en favor de mi representada, a sabiendas de que es obligación del Juez la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

#### **IV. Pruebas**

Solicito a su señoría, se decrete y aprecien como tales las siguientes pruebas:

##### **Documentales:**

- Resolución número 001 del 11 de marzo de 2022.
- Fallo de tutela número 044
- Declaración de renta y complementarios personas año gravable naturales 2010 – 2011, el cual se observa la solvencia y ingresos económicos de la señora **Claribel Restrepo Henao**
- Contrato de promesa de compraventa celebrada entre los señores **Claribel Restrepo Henao y James Christian Henao Restrepo**.
- Estado de cuenta de ahorros año 2021 del señor **James Christian Henao**.
- Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo año gravable.
- Contrato de cesión de leasing habitacional de inmueble urbanización colina campestre por \$ 550.000.000, con el fin de demostrar los recursos con que compro el inmueble a su señora madre ubicado en el conjunto campestre aeropuerto barajas 4.
- Recibo número 14553 notaria cuarta de Manizales.
- Factura pago impuesto predial por valor de 5.154.288.
- Recibo pago cuota administración por valor de 2.610.000.
- Facturas Efigas, hidroeléctrica Chec, agua y vigilancia electrónica.
- Oficio del día 22 de febrero de 2022 expedido por la Comisaria de Familia de Palestina, dirigido a la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, para valoración ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de determinar la afectación psicológica, a causa de un conjunto de situaciones de violencia, ejercida por parte del demandante por un largo periodo de tiempo a mi mandante.
- Certificado de bienvenida conjunto cerrado Reserva de la florida.
- oficiar a la fiscalía 01 local de Chinchiná, caldas, con el objeto de que se envíen todas las diligencias realizadas dentro del proceso de violencia familiar que instauo, la señora Claribel Restrepo Henao, esto con el fin de demostrar la violencia ejercida por el demandante a mi mandante y núcleo familiar.
- oficiar a la comisaria de familia de palestina, caldas, con el fin de que se envíe copia de todas las diligencias surtidas dentro del proceso de violencia familiar donde es denunciante Claribel Henao Restrepo y denunciado Carlos Alberto Morales Martínez, esto para demostrar la

violencia familiar ejercida en contra de mi mandante por parte del demandante.

- oficiar a PROPISCINAS de la ciudad de Manizales ubicada en la carrera 22 numero 70 a- 06, con el fin de que aporte el contrato civil de obra esto para demostrar quien realmente pago la obra de construcción de la piscina, ubicada en el conjunto campestre aeropuerto casa barajas 4 de Santagueda, palestina, de igual forma la factura, esto para demostrar que el demandante nunca pago dicho contrato. correo electrónico [propiscinas1@gmail.com](mailto:propiscinas1@gmail.com)

### **Testimoniales:**

Para demostrar los hechos en que se fundamenta la excepción planteada tenga como prueba las siguientes:

Por economía procesal, solicito que todas las pruebas solicitadas decretadas y practicadas con la contestación de la demanda se tengan en cuenta para este efecto.

Así mismo solicito recibir declaración sobre los hechos que se fundamenta, en el caso en estudio se cumplen de manera palmaria los tipos de hechos que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido como indiciarios de simulación del negocio jurídico y los movimiento financieros y capacidad económica para la compra del inmueble: 1 Sírvase señor juez recibir declaración sobre los hechos que son objeto de la contestación de la demanda concretamente todo lo que les conste con relación a la existencia de la unión marital de hecho entre Claribel Henao Restrepo y Carlos Alberto Morales Martínez, cuando se inició cuando termino donde vivieron como pareja y hasta cuando existió esa Unión Marital de igual forma para demostrar los malos tratos de parte del demandante para mi mandante y la existencia de bienes adquiridos dentro de la Unión Marital de hecho formada entre compañeros permanentes y la existencia de uniones matrimoniales anteriores y constitución de sociedades conyugales anteriores, tales personas son:

- Elizabeth Restrepo Henao, mayor de edad y vecina de Manizales identificada con Cédula de ciudadanía No. 25.233.247, dirección: calle 18ª # 10-38, terraza de campo Hermoso. Correo: [elizabethrestrepoenao1@gmail.com](mailto:elizabethrestrepoenao1@gmail.com) Celular: 321-6653858 deberá declarar todo lo le conste con relación a la existencia de la unión marital de hecho entre Claribel Henao Restrepo y Carlos Alberto Morales Martínez, cuando se inició, cuando termino, donde vivieron como pareja y hasta cuando existió esa Unión Marital de igual forma para demostrar los malos tratos de parte del demandante para mi patrocinada y la existencia de bienes adquiridos dentro de la Unión Marital de hecho formada entre Carlos Alberto Morales y mi mandante como compañeros permanentes y relaciones matrimoniales anteriores y que bienes adquirió en esas relaciones.

**Julio Alejandro Chacón Sánchez**

*Abogado*

*Universidad de Manizales*

Celular 317 681 4819

Carrera 23 No. 25-32 Of. 321 Edificio La Esponsión – Manizales

[www.chaconlawyers.com](http://www.chaconlawyers.com)

[alejandrochacon@chaconlawyers.com](mailto:alejandrochacon@chaconlawyers.com)

[alejo8212.jacs@gmail.com](mailto:alejo8212.jacs@gmail.com)

- Beatriz Elena Galvis Galvis, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.289.071 Dirección: calle 66 # 9<sup>a</sup>-74, la sultana. Correo: [galvisbeatriz26@gmail.com](mailto:galvisbeatriz26@gmail.com) Celular: 320-4363586 Con el fin de que declare, todo lo que le conste con relación a la existencia de la unión marital de hecho entre Claribel Henao Restrepo y Carlos Alberto Morales Martinez, cuando se inició cuando termino donde vivieron como pareja y hasta cuando existió esa Unión Marital de igual forma para demostrar los malos tratos de parte del demandante para mi patrocinada y la existencia de bienes adquiridos dentro de la Unión Marital de hecho formada entre compañeros permanentes.
- Diana Alexandra Salazar Chica, mayor de edad y vecina de Palestina, Cédula de ciudadanía No. 24.827.995 Dirección: condómino campestre aeropuerto (la pista) finca todo bonito. Correo: [dianalexandrasalazarchica@gmail.com](mailto:dianalexandrasalazarchica@gmail.com) Celular: 312-2019321. Deberá declarar, todo lo que le consta con relación a la convivencia de pareja entre Carlos Alberto Morales Martinez y Claribel Restrepo Henao y hechos VIOLENCIA INTRAFAMILIAR para mi mandante de parte del demandante para mi mandante, y si conoce al señor José Herman Henao y porque razón.
- José Herman Henao Osorio, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.597.792 Dirección: manzana 24 casa 2 sector b parque industrial Celular: 311-2186415. Deberá declarar todo lo le conste con relación a la existencia de la unión marital de hecho entre Claribel Henao Restrepo y Carlos Alberto Morales Martinez, cuando se inició cuando termino donde vivieron como pareja y hasta cuando existió esa Unión Marital de igual forma para demostrar los malos tratos de parte del demandante para mi patrocinada y la existencia de bienes adquiridos dentro de la Unión Marital de Hecho formada entre compañeros permanentes que relación tuvo con mi mandante que bienes adquirió con la demandante y cuál es la razón de ese conocimiento y si alguna vez convivió con la señora Claribel Restrepo Henao, hasta cuándo y porque razón, además referente la capacidad económica del señor James Christian Henao Restrepo, y construcción del lote barajas 4, en el condominio campestre aeropuerto.
- James Christian Henao Restrepo, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.975.568 Dirección: calle 85 # 25-120 Correo: [cristianhenaor@gmail.com](mailto:cristianhenaor@gmail.com) Celular: 318-3973286 deberá declarar todo lo le conste con relación a la existencia de la unión marital de hecho entre Claribel Henao Restrepo y Carlos Alberto Morales Martinez cuando se inició cuando termino donde vivieron como pareja y hasta cuando existió esa Unión Marital de igual forma para demostrar los malos tratos de parte del demandante para mi patrocinada y la existencia de bienes adquiridos dentro de la Unión Marital de Hecho formada entre compañeros permanentes, que relación tuvo con mi mandante, que bienes

adquirió con la demandante y cuál es la razón, que bienes adquirió de mi mandante cómo y por qué razón, que negocios ha tenido con el demandante señor Carlos Alberto Morales Martínez y que negocio comerciales les conste que haya realizado el demandante con el señor Jose Herman Henao Osorio, de igual forma con quien estuvo casada la señora Claribel Restrepo Henao, finalmente explique a la cédula judicial la capacidad económica con la que adquirió el inmueble objeto del litigio lote barajas 4, en el condominio campestre aeropuerto.

- Luisa Catalina Henao Restrepo, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número 24.335.530 Dirección: carrera 23 # 60-98 Correo: [catahenao1608@gmail.com](mailto:catahenao1608@gmail.com) Celular: 301-2892373 Deberá declarar todo lo le conste con relación a la existencia de la unión marital de hecho entre, Claribel Henao Restrepo y Carlos Alberto Morales Martínez, cuando se inició, cuando termino, donde vivieron como pareja y hasta cuando existió esa Unión Marital de Hecho, de igual forma para demostrar los malos tratos de parte del demandante para mi patrocinada y la existencia de bienes adquiridos dentro de la Unión Marital de Hecho formada entre compañeros permanentes, que relación tuvo con mi mandante, que bienes adquirió con la el demandante y cuál es la razón, que bienes adquirió de mi mandante cómo y por qué razón, que negocios ha tenido con el demandante señor Carlos Alberto Morales Martínez y que negocio comerciales les conste que haya realizado el demandante con el señor Jose Herman Henao Osorio de igual forma que relaciones matrimoniales le conoció a la señora Claribel Restrepo Henao, con quien estuvo casada y hasta cuando, además lo que referente a la capacidad económica del señor James Christian Henao Restrepo, y la construcción del lote barajas 4, en el condominio campestre aeropuerto.
- Sírvase recibir testimonio al señor ALEJANDRO PLAZA ESCOBAR, mayor de edad y vecino de Manizales, con el fin de que declare sobre la existencia de un contrato de obra civil realizado con relación a la construcción de la piscina ubicada en el condominio aeropuerto, barajas 4 Santaguada, palestina, todo lo que le conste quien lo suscribió, cuanto valió y quien lo cancelo.

#### **Interrogatorio de parte:**

Solicito su señoría muy respetuosamente, autorización para interrogar al demandante en relación con los hechos y pretensiones y excepciones de la demanda.

#### **V. Contradicción del dictamen:**

Al tenor del artículo 228 de la ley 1564 de 2012, solicito a su señoría, la comparecencia del perito a la audiencia, donde se desarrollara su pertinente interrogatorio.

## **VI. Fundamentos de Derecho**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1602 y ss y 1766 del Código civil, y artículos 96 y s.s. y 282 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## **VII. Acumulación de Procesos**

Su señoría, Los procesos verbales se tramitan en esta misma Cédula Judicial bajo los presupuestos del artículo 368 y siguientes, procesos bajo los radicados números **171743112001-2022-00073-00** y **171743112001-2022-00074-00**, en ambos procesos se persiguen los mismos objetivos, ejerciéndose, obviamente pretensiones con fines similares, en contra de los mismos demandados.

Por lo anterior solicitó, su señoría, la acumulación de los procesos, como fundamento lo preceptuado en Título V, Capítulo III, artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso

## **VIII. Prueba Traslada**

Solicito que se traslade a este proceso la totalidad de las pruebas documentales, testimoniales y periciales que se han aportado y que se llegasen a recaudar dentro del Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su Disolución, Declaración de Existencia de Sociedad de Hecho, instaurado por el señor Carlos Alberto Morales Martínez en contra de la señora Claribel Restrepo Henao, proceso que actualmente conoce el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná bajo el radicado 17174318400120220005500.

Solicito que en caso que su despacho lo considere pertinente, se llame a ratificar testimonios a las personas que presentaran su declaración en el proceso arriba descrito.

## **IX. Anexos**

- ❖ Poder conferido por los demandados.
- ❖ Documentos aducidos como pruebas.
- ❖ Envío de la Contestación al Demandante

## **X. Notificaciones**

- El suscrito en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Carrera 23 No 25-32 Oficina 321 de Manizales, celular 317 6814819 y a través de los correos electrónicos [alejandrochacon@chaconlawyers.com](mailto:alejandrochacon@chaconlawyers.com); [alejo8212.jacs@gmail.com](mailto:alejo8212.jacs@gmail.com).
- Mis poderdantes los aportados en el proceso o a través de su apoderado

**Julio Alejandro Chacón Sánchez**

*Abogado*

*Universidad de Manizales*

Celular 317 681 4819

Carrera 23 No. 25-32 Of. 321 Edificio La Esponsión – Manizales

[www.chaconlawyers.com](http://www.chaconlawyers.com)

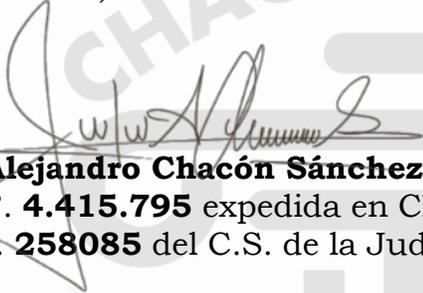
[alejandrochacon@chaconlawyers.com](mailto:alejandrochacon@chaconlawyers.com)

[alejo8212.jacs@gmail.com](mailto:alejo8212.jacs@gmail.com)

- La demandante y su apoderada, ya obra en el expediente.

Del señor Juez

Cordialmente,



**Julio Alejandro Chacón Sánchez**

C.C. N°. **4.415.795** expedida en Chinchiná, Caldas.

T.P. N°. **258085** del C.S. de la Judicatura.



Julio Alejandro Chacon Sanchez <alejo8212.jacs@gmail.com>

## Remisión Contestación de la Demanda Verbal de Simulación.

1 mensaje

Julio Alejandro Chacon Sanchez <alejo8212.jacs@gmail.com>  
 Para: maria.eugeniamt@hotmail.com

19 de agosto de 2022, 10:33

Doctora:  
**Maria Eugenia Mascarin Torres**  
 notificacionesprometeo@aecsa.co

Referencia: **Proceso Verbal de Simulación.**  
 Demandante: **Carlos Alberto Morales Martínez.**  
 Demandados: **Claribel Restrepo Henao y James Christian Henao Restrepo.**  
 Radicado: **171743112001-2022-00074-00**  
 Asunto: **Remisión adjunta contestación de la demanda .**

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, que refiere:

"(b). 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

En virtud de lo antes mencionado, me permito enviar por medio electrónico y adjunto al presente correo electrónico, **contestación de la demanda** con sus anexos.

Atentamente,

**Julio Alejandro Chacón Sánchez**  
 Abogado

Universidad de Manizales

Celular 317 681 4819

Carrera 23 No. 25-32 Of. 321 Edificio La Esponsión – Manizales

[www.chaconlawyers.com](http://www.chaconlawyers.com)

Anexos contestacion .pdf



ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comuniqué y ponga en nuestro conocimiento de manera Inmediata.

Remitente notificado con  
 Mailtrack

**20220007300 Contestación de Demanda Simulación.pdf**  
 4336K



**ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS  
COMISARIA DE FAMILIA**



**AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA No. 001 de  
2022.**

La Comisaria de Familia del municipio de Palestina Caldas, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por las leyes 575 de 2000, 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008 y con fundamento en el Decreto 1818 de 1998, el art. 7 Decreto 4840 de 2007, el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, el artículo 229 del código penal, la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1542 de 2012, y estando presentes ANLLELAN AGUDELO RIVERA, en calidad de Comisaria de Familia, según lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, y procede a dar inicio a la AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CLARIBEL RESTREPO HENAO.

**LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD M.P.**

COMISARÍA DE FAMILIA, Carrera 10. Nro. 8-25 Palestina Caldas, 11 de Marzo de 2022.

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

COMISARÍA DE FAMILIA, Carrera 10. Nro. 8-25 Palestina Caldas, 11 de Marzo de 2022.

**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

SOLICITADO: señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C 10.261.611 SEXO: Masculino EDAD: 58 años FECHA DE NACIMIENTO: 09 de agosto/1965 ESCOLARIDAD: Contador público EPS: SURA-Contributivo DIRECCIÓN: calle b número 8-13, TELÉFONO: 3104205543.

SOLICITADO: Señora CLARIBEL RESTREPO HENAO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C 25.232.445 SEXO: Femenino EDAD: 61 años FECHA DE NACIMIENTO: 27 de enero de 1961 ESCOLARIDAD: Técnico EPS: SURA-Contributivo DIRECCIÓN: Barajas cuatro/Condominio aeropuerto- Santágueda, TELÉFONO: 3012892373.

**OBJETO DE LA DILIGENCIA**

Pretende el despacho que se dicte medida de protección definitiva en torno a las diferencias que existen entre la señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO** y el señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ** para que no se vuelvan a presentar los hechos objeto de la denuncia y se abstengan de proferirse cualquier tipo de agresiones físicas, verbales o psicológicas.



**ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS  
COMISARIA DE FAMILIA**



**AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN**

Siendo las 2:45 de la pm del día 11 de Marzo de 2022, la suscrita COMISARIA DE FAMILIA se constituye audiencia en su despacho, se hace presente, el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ, presunto agresor, quien se encontraba debidamente notificado, como consta la diligencia, acompañado de su apoderada ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.260.234, con tarjeta profesional No. 211889, a quien se le reconoció poder para actuar en la presente diligencia a través de auto de trámite de fecha 08 de marzo de 2022.

Se deja constancia a través de la presente diligencia, que la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, en calidad de víctima, no se presentó a la diligencia, situación que no invalida la presente, ya que de acuerdo con el literal K del artículo 8 de la ley 1257 de 2008, señala que "las mujeres tienen derechos a decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención, Así mismo, en el artículo 4 del decreto 4799 de 2011, se incorpora el derecho a la mujer a no ser confrontada con el agresor y se indica que el trámite de las medidas de protección, este derecho se garantiza en relación con la etapa de conciliación en cualquiera de las autoridades competentes.

Es importante señalar que de acuerdo a pronunciamiento emitido por la secretaria distrital de la mujer de la alcaldía mayor de Bogotá, la cual se tiene como antecedente para la actual diligencia, establece: "para efectos de la violencia intrafamiliar basada en género, debe tenerse en cuenta las relaciones desiguales de poder que han existido en las familias en las cuales los hombres han tenido una posición privilegiada de acuerdo a los roles asignados según el género".

**RESOLUCIÓN N° 001**

11 de marzo de 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A DICTAR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA, A FAVOR DE LA SEÑORA CLARIBEL RESTREPO HENAO Y EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ, SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 575 DE 2000".**

La suscrita Comisaria de Familia del Municipio de Palestina Caldas, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la Ley 575 de 2000 modificada por la Ley 1257 de 2008 y ley 1098 de 2006 modificada por la ley 2126 de 2021,



**ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS  
COMISARIA DE FAMILIA**



**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 42 de la Constitución dispone, entre otros, que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. En particular, su inciso 5 prevé que "cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".
2. Mediante la Ley 294 de 1996, el Legislador se propuso de manera explícita regular el citado artículo 42.5 constitucional "mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad". Con tal objetivo, esta Ley prevé normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Sus objetivos principales son, de esta manera, propiciar y garantizar la armonía y la unidad familiar, por lo que proscribire toda forma de violencia en la familia. Esta ley ha sido modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, así como reglamentada por el Decreto 4799 de 2011.
3. En efecto, uno de los mecanismos previstos por la Ley es la denominada medida de protección que dispone que siempre que la autoridad competente determine que el solicitante o cualquier persona dentro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, "emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar." Justamente en esto consiste la medida de protección.
4. Esta medida podrá ser dictada por el Comisario de Familia, o, a falta de este, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, a favor de "toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar". De esta manera, esta medida de protección tiene por objeto ponerle "fin a la violencia, maltrato o agresión o evitar que esta se realice cuando fuere inminente."
5. Que el día 21 de febrero de 2022, la Policía de la subestación Santaguada, reporto el caso de la señora CLARIBEL RESTREPO, quien manifiesta alguna de las anomalías con su ex pareja, y quien al parecer ha sido víctima de violencia en el contexto familiar, es de aseverar que la suscrita comisaria recomendó se presentaran las partes en el despacho el día 22 febrero de 2022 a las 02:00 pm, lo anterior con la finalidad de



**ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS  
COMISARIA DE FAMILIA**



intervenir a través del equipo psicosocial y manifestarles si consideraban requerir una medida de protección.

6. Que el día 22 de febrero del 2022, se hace presente al despacho la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO y el señor CARLOS ALBERTO MORALES, quienes solicitan protección por parte de esta Comisaria.
7. Que es deber de esta autoridad velar por la integridad física y psicológica de todas las personas, en especial de las víctimas de violencia de género y de los adultos mayores brindando garantías de protección y salvaguarda a sus derechos de acuerdo con la normatividad vigente, por lo anterior se hace intervención por parte del equipo psicosocial del despacho al señor CARLOS ALBERTO MORALES y a la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO.
8. Que se evidencia por parte del despacho y con soporte en el dictamen psicosocial brindado por el equipo interdisciplinario, una situación de riesgo creada por el comportamiento del señor CARLOS ALBERTO MORALES, en contra de la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, catalogado como población vulnerable por su edad, dado el agravio, la ofensa y la amenaza por parte del señor CARLOS ALBERTO MORALES, configurando una situación de victimización de acuerdo con el artículo 16 de la ley 1257 de 2008.
9. Que el día 22 de febrero del presente año se notificó al señor CARLOS ALBERTO MORALES, de la medida de protección provisional No. 001, en donde se ordenó "presentarse a este despacho el día martes 08 de marzo de 2022 a las 02:00pm, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION en el proceso Administrativo de Violencia intrafamiliar y/o de género".
10. Que en consecuencia, el día 08 de Marzo de 2022, la Doctora ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO como apoderada del señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, manifiesta por medio de correo electrónico a la Comisaria de Familia, que se sirva reprogramar la audiencia toda vez que, para esta data la togada, cuenta con obligaciones contractuales adquiridas con anterioridad a la programación de la diligencia y esta requiere asistir para que el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ, ejerza su derecho a estar acompañado de un abogado, en lo anterior, dicha justificación es aceptada por el despacho de conformidad con la ley 294 de 1996 artículo 15.
11. Que el día 08 de marzo de 2022 se le envía citación al señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ y a la víctima, para que se presente a este despacho el día 11 de septiembre de 2022 a las 2:30 de la tarde



## ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS COMISARIA DE FAMILIA



para llevar a cabo audiencia de compromisos, el cual fue notificado a través de correo electrónico al correo carlosmorales64@yahoo.com y a la señora al correo [claribelrestrepo27@gmail.com](mailto:claribelrestrepo27@gmail.com).

### ACERBO PROBATORIO:

- Oficio remitido el 21 de febrero de 2022, por parte del Intendente Juan Camilo Hernández Pérez, notificando un presunto hecho de violencia en el contexto familiar.
- Denuncia instaurada por la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO ante la fiscalía.
- Medida de Protección Provisional No. 001 a favor de la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO y en contra del señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ.
- Oficio enviado al Comandante de Estación de Policía Palestina, para el seguimiento de la medida de Protección Provisional.
- Oficio por medio del cual se remitió a la víctima para valoración por MEDICINA LEGAL. (Es de aseverar que a la fecha no se ha recibido por parte de este despacho valoración realizada por medicina legal).

Después de analizado el acervo probatorio, y dando garantía a la víctima, se da aplicación al artículo 16 de la ley 2126 de 2021, la cual manifiesta: "cuando la víctima de violencia en el contexto familiar sea mujer, los comisarios y comisarias de familia deberán seguir, además de lo establecido en la ley, los parámetros de la ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la ley 1850 de 2017 o la norma que lo modifique o adicione.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** en favor de la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO y en contra del señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ, no perturbar la paz y armonía familiar y social a la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO.

**TERCERO: ORDENAR** al señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ, que se abstenga de EFECTUAR CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA VICTIMA y su núcleo familiar, ya sea física, psicológica o



ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS  
COMISARIA DE FAMILIA



verbal, para lo cual no deberá acercarse a realizar cualquier acto de violencia en contra DE LA SEÑORA CLARIBEL RESTREPO HENAO.

**CUARTO: ORDENAR** al señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ**, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO**, por considerarse necesario para prevenir que éste perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima y los menores que con ella conviven si los hubiere.

**QUINTO: CONFIRMAR**, el desalojo de señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ**, de la casa habitación que comparte con la señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO**, por constituirse una amenaza para la vida, la integridad física y la salud de la víctima (Literal a artículo 17 Ley 1257 de 2008).

**SEXTO:** Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia bienes diferentes a los de su uso personal, hasta tanto se medie un trámite legal por alguna de las partes.

**SEPTIMO:** Se remite oficio a la Policía Nacional, para que se le brinde medida de protección especial y temporal a la señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO**.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a la señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO** y al señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ**, de la MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA emitida por este despacho.

**NOVENO: OFICIAR** al señor Comandante de la Estación de Policía de Palestina Caldas, con el fin de que garantice el cumplimiento de las medida de protección para que evite que el agresor se acerque a la víctima con el fin de que no se sigan presentando estos hechos de violencia en el contexto familiar, prestándole la colaboración y protección debida a la señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO MARTINEZ**, según lo establecido en el Decreto 4799 de 2011.

**DECIMO: SANCIONES** el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto, multa que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.
- b) Si el incumplimiento de la medida de protección provisional se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.



ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS  
COMISARIA DE FAMILIA



En caso de incumplimiento de las medidas de protección impuesta por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

Si el agresor tomare retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios, esta conducta se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Remítase la presente Medida de Protección a la Fiscalía General de la Nación competente para que repose en dicho despacho.

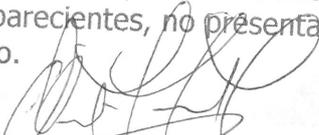
**DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente MEDIDA DE PROTECCIÓN procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo (artículo 12 L. 575 de 2000) ante la jurisdicción ordinaria de familia.

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes quedan notificadas en estrados o en su defecto si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicara la decisión mediante aviso telegrama o medio idóneo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley 575 de 2000 o **EDICTO**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 03:50 de la tarde del día 11 de Marzo de 2022.

**CÚMPLASE,**  
  
**ANLLELAN AGUDEÑO RIVERA**  
**COMISARIA DE FAMILIA**

**NOTIFICADOS y entrega de copia,** Se les notifica a los asistentes a la audiencia que la presente decisión queda notificada en estrados, no obstante, los comparecientes, no presentan recurso alguno contra el fallo dictado por este despacho.

  
**CARLOS ALBERTO MORALES MARTINEZ.**  
**C.C. No 10.261.611.**

  
**ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO (En calidad de Apoderada)**  
**No. 1.085.260.234**

Tutela 1era. Instancia  
Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
Estación De Policía De Palestina, Caldas

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
MANIZALES - CALDAS

### FALLO DE TUTELA N° 044

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Decide el Juzgado la acción de tutela promovida por el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, identificado con C.C. N° 10.261.611, en contra de la COMISARÍA DE FAMILIA DE PALESTINA – CALDAS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, vida digna y vivienda digna, trámite al que fueron vinculados la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, pareja sentimental del accionante, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL CALDAS, y la POLICÍA NACIONAL- ESTACIÓN PALESTINA, CALDAS

### ANTECEDENTES

Los hechos que se demandan como vulneratorios del derecho fundamental, son descritos ampliamente por el accionante, extractándose como relevante para el caso:

- Que desde hace varios años es víctima de violencia intrafamiliar por parte de su pareja sentimental la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO y sus hijos JAMES CRISTIAN Y LUISA CATALINA HENAO RESTREPO, toda vez que le piden que se retire del lugar de domicilio que comparte con aquella; además de ultrajarlo psicológicamente descalificándolo como hombre por su edad y enfermedades, afirmando que recibe insultos y malos tratos por parte de los mencionados.
- Manifestó que el día 21 de febrero al regresar a su casa, el portero le indicó que no podía ingresar y que sus pertenencias se encontraban en una bolsa, señalando además que sus pertenencias se encontraban en un camión de placas PSK 580, pero no le permitieron sacar sus medicamentos, motivo por el que instauró denuncia ante la Comisaria de Familia de Palestina solicitando medidas de protección y la devolución de algunos bienes que compró y no se le permitieron sacar de la vivienda.

Tutela 1era. Instancia

Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00

Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611

Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas

Vinculada: Claribel Restrepo Henao

Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas

Estación De Policía De Palestina, Caldas

- Indicó que la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO presentó denuncia en su contra ante la COMISARÍA DE PALESTINA, la cual resolvió:

resolviendo: "... PRIMERO: Admitir la presente denuncia por presuntos hechos de violencia intrafamiliar y(o violencia de género, en procura de protección de la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.232.445 expedida en Villamaría...CUARTO: Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia bienes diferentes a los de uso personal, hasta tanto se medie un trámite legal por alguna de las partes, QUINTO: Ordenar el desalojo de señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ de la casa habitación que comparte con la señora CLARIBEL RESTREPO HECHOA por constituirse una amenaza para la vida, la integridad física y la salud de la víctima..."

- Expuso que con la decisión que se adoptó se vulnera su derecho al trabajo pues es contador público y requiere de su computador para ejercer sus labores, así como medicinas y otros enseres de uso diario que no se le permitieron sacar del inmueble que indicó, es de la sociedad patrimonial.

## DERECHOS VULNERADOS

Considera que la COMISARÍA DE FAMILIA DE PALESTINA – CALDAS vulnera sus derechos al trabajo, vida digna y vivienda.

## PRETENSIONES

Como pretensiones solicitó:

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se me tutelen los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, ordenándole a la accionada que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se me permita sacar de mi vivienda, mi cama, sábanas, cobijas, mis computadores y los elementos que requiero de uso personal y profesional (computador 3 en uno y portátil, documentos de contabilidad con el fin de extraer información contable y financiera frente a la DIAN), la caminadora, la bicicleta (los cuales requiero para mi ejercicio y salud por mis diagnósticos) y mis medicamentos.

## ADMISIÓN Y TRÁMITE

Mediante auto del 03 de marzo del año en curso fue admitida la acción de tutela, se ordenaron las pruebas necesarias para esclarecer la controversia y se dispuso la notificación a las partes

Tutela 1era. Instancia  
Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
Estación De Policía De Palestina, Caldas

El día 07 de marzo de 2022 se ordenó la vinculación como litis consortes necesarios de la señora Claribel Restrepo Henao, la Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas y la Policía Nacional - Estación Palestina, Caldas.

### INTERVENCION DE LA ENTIDAD ACCIONADA

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL CALDAS**, ofreció varias respuestas, la primera de ella a través de la doctora CONSTANZA PACHÓN SÁNCHEZ, Directora Seccional de Fiscalías de Caldas, quien dijo que teniendo en cuenta las competencias constitucionales y legales de la Dirección de Fiscalías Seccional Caldas, y la autonomía funcional propia de los fiscales de conocimiento, decidió remitir por competencia la presente acción constitucional a la Fiscalía Primera Local de Chinchiná, Caldas.

Posteriormente el doctor JHON JAIRO GALLEGO CARDONA, Fiscal Primero Local de Chinchiná (Caldas), indicó que en la actualidad su despacho orienta indagación con NUNC 1710016000256202250380 que se instruye por el delito de "Violencia Intrafamiliar", iniciada por denuncia instaurada en la ciudad de Manizales el 21 de febrero de 2022, por la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, con cédula de ciudadanía No. 25.232.445 de Villamaría (Caldas), contra el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.261.611 de Manizales, en relación con hechos acontecidos el sábado 19 de febrero de 2022 en el Condominio Campestre Antiguo Aeropuerto Santaguada, Finca Todo Bonito, jurisdicción rural del municipio de Palestina (Caldas), fecha en que la denunciante informó sobre maltratos verbales, intimidantes y amenazas que recibió de parte del señor MORALES MARTÍNEZ, que incluso, no le permitía salir de su casa hacía Manizales, donde debería acompañar a uno de sus hijos a una actividad laboral, por lo que se emitió orden a policía judicial en procura de acopiar los rudimentos probatorios necesarios que permitieran verificar o desvirtuar los hechos denunciados y soportar la adopción de las decisiones que en derecho correspondieran.

Explicó que al revisar detalladamente la carpeta con NUNC 1710016000256202250380 y el expediente digital de la misma averiguación contenida en el sistema misional SPOA, no se observaba oficio o documento con el que la Fiscalía General de la Nación haya remitido a la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO ante la Comisaría de Familia del municipio de Palestina; tampoco se observaba, por el momento, copia del auto de apertura de investigación, admisión e imposición de Medida de Protección Provisional emitida por la Comisaría de Familia del municipio de Palestina (Caldas) el 22 de febrero de 2022, con el que se haya prohibido al señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ: "...esconder o trasladar de la residencia bienes diferentes a los de uso personal (...) y ordenar el desalojo del señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ de casa de habitación que comparte con la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO por constituirse una amenaza para la vida, la integridad física y la salud de la víctima..." tal y como lo expone en el escrito de tutela el accionante.

Tutela 1era. Instancia  
Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
Estación De Policía De Palestina, Caldas

La **COMISARÍA DE FAMILIA DE PALESTINA – CALDAS**, a través de su comisaria la doctora ANLLELAN AGUDELO RIVERA, informó que el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, radicó petición el día 22 de febrero de 2022 a las 11:34 de la mañana; ante la Alcaldía Municipal de Palestina dirigida a la Comisaria de Familia, solicitando una medida de protección por presunto delito de Violencia en el contexto familiar, la cual se expidió a través del auto No. 002 de 22 de enero de 2022 “Por Medio Del Cual Se Da Apertura De Investigación, Admisión E Imposición De Medida De Protección Provisional” a favor del señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ. Señaló que en dicho acto administrativo se conminó a la señora CLARIBEL a abstenerse de realizar cualquier acto que pueda constituirse violento para con su pareja sentimental, al mismo tiempo se emitió la medida de protección No.001 de 22 de enero de 2022 “Por Medio Del Cual Se Da Apertura De Investigación, Admisión E Imposición De Medida De Protección Provisional” a favor de la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, estableciéndose la misma orden descrita anteriormente para el señor, pero ordenándose además al señor CARLOS ALBERTO, desalojar la vivienda que compartía con su compañera, permitiéndole sacar sus bienes de uso personal, y quedando establecido que lo demás bienes los podrían distribuir a través de un pleito ante la jurisdicción competente.

Expuso que esa Comisaria de Familia recibió reporte a través de correo electrónico por parte del Intendente Juan Camilo Hernández de la Subestación de Policía de Santagueda, quien puso en conocimiento situación de Violencia en el contexto familiar en donde la víctima es la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, compañera sentimental del hoy accionante y quien adujo se encontraba siendo maltratada y amenazada constantemente por parte del señor; debido a la situación anterior, dijo la funcionaria, que citó a las partes al despacho para el día 22 de febrero de 2022 en donde se escucharon los intervinientes y se realizó mediación psicosocial, con la finalidad de emitir las medidas de protección, estableciendo que la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, se encontraba atemorizada y conmovida, cosa contraria al señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, quien se mostraba en un estado de tranquilidad y no era coherente con sus relatos, pues en cada intervención realizada por ese despacho aseveraba una versión diferente.

Posteriormente puso de presente el informe psicosocial de la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO con sus recomendaciones, para finalizar diciendo que no es cierto que la Comisaria de Familia se encuentre vulnerando los derechos del accionante, por cuanto el señor Carlos Alberto argumentó ante ese despacho solvencia económica, motivo por el cual de forma verbal la señora CLARIBEL, pactó con el señor que este por ahora se llevaría su cama y su televisor, además de las cosas personales, cosa que no fue posible dado que en el momento en el que el señor fue acompañado por la fuerza pública para retirar sus pertenencias, de acuerdo a manifestación realizada por la señora CLARIBEL posteriormente, se preocupó por empacar otras cosas diferentes a lo pactado y olvidó verificar sus cosas personales y laborales, siendo este el momento para retirarlas ya que la víctima no puede quedar supeditada a que el señor se acerque a retirar bienes cada que lo considere conveniente.

Tutela 1era. Instancia  
Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
Estación De Policía De Palestina, Caldas

La señora **CLARIBEL RESTREPO HENAO** dando respuesta a la acción constitucional, indicó que las afirmaciones realizadas por el accionante respecto a los maltratos y el supuesto hurto son falsos, además aclaró que la vivienda que compartía con el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ no es de su propiedad anexando copia del certificado de tradición del inmueble, dijo además que quien es víctima de maltratos físicos y psicológicos es ella, tanto que el pasado 19 de febrero se presentó un hecho de violencia en su contra pues el hoy actor, la amenazó con arma de fuego en la residencia que compartían, requiriendo la intervención de la Policía quienes la trasladaron en vehículo oficial para ponerla a salvo.

Refiere que el día 21 de febrero después de interponer la denuncia en contra de su ex compañero permanente y luego de haber obtenido la orden de alejamiento se acercó a la vivienda para recoger sus cosas, encontrándose con el señor CARLOS ALBERTO quien nuevamente la amenazó, obligándola a abandonar el inmueble, explicando que, si bien el señor MORALES MARTÍNEZ la denunció en la Comisaria de Familia, esto obedeció a una maniobra para desvirtuar sus denuncias.

Dijo que es cierto que el accionante se encuentra enfermo pero que esto obedece a su estilo de vida desordenado, respecto a su situación económica explica que es bastante cómoda pues recibe la suma de \$7.000.000 mensuales, sin contar con los ingresos que recibe por sus labores como contador.

Finalizó exponiendo que el demandante ya retiró sus pertenencias del inmueble en compañía de las autoridades, su escolta y conductor, por lo que solicita se niegue la tutela.

Por su parte la **POLICÍA NACIONAL, ESTACIÓN PALESTINA, CALDAS** allegó escrito firmado por el Coronel EIVER FERNANDO ALONSO MORENO, Comandante del Departamento de Policía Caldas, en el que manifestó que la única acción conocida y adelantada por esa institución, fue la motivada en una llamada telefónica realizada al cuadrante de policía proveniente del Condominio Aeropuerto La Pista, y una vez se conoció este requerimiento, policiales se trasladaron al sitio en comento y realizaron el acompañamiento; expuso que el accionante retiró algunos elementos de uso personal y que los pormenores del procedimiento quedaron consignados en el libro de población folio 305.

Precisó que, respecto a los procedimientos adelantados ante otras autoridades, ya sean de índole penal o administrativo, no son conocidos por la institución. Para poder proceder respecto a las solicitudes que nazcan dentro de sus consideraciones, las antes en mención, se les debe dar traslado del asunto y ordenarles las actuaciones a adelantar, lo cual a la fecha no se había materializado.

Finalizó realizando una exposición acerca de la improcedencia de la acción de tutela por desconocer el principio de subsidiaridad, toda vez, que no puede ser concebida como un medio judicial para alegar la vulneración o afectación de

*Tutela 1era. Instancia*  
*Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00*  
*Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611*  
*Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas*  
*Vinculada: Claribel Restrepo Henao*  
*Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas*  
*Estación De Policía De Palestina, Caldas*

un derecho o una instancia para tramitar y decidir conflictos de orden legal, para ello el legislador dispuso las autoridades competentes, así como los medios y los recursos. El accionante debe dirimir este asunto ante la autoridad que impuso la medida acudiendo a los mecanismos conciliatorios o interponiendo los recursos a los que haya lugar. Lo cual demuestran la existencia de otros medios de defensa judicial y especialmente, por no acreditar la existencia del perjuicio irremediable, con las características enunciadas por la Honorable Corte Constitucional "...un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen".

## CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 86 de la Carta Política y 1° del Decreto 2591 de 1991, toda persona tiene derecho a ejercer la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la salvaguarda inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares.

Asimismo, el escrito que suscitó las presentes diligencias, cumplió con las exigencias formales contenidas en los artículos 14 y 37, inc. 2°, del mismo Decreto 2591 de 1991.

## 2. ASPECTOS PROCESALES

Por la naturaleza jurídica de la entidad accionada este Despacho es competente para tramitar la presente Acción de Tutela por facultad del artículo 86 de la Constitución y el numeral 2° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

## 3. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Debe en esta oportunidad el Despacho determinar, de cara a las circunstancias fácticas, si se ha presentado la vulneración de las prerrogativas fundamentales reclamadas por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ**, por parte de la **COMISARÍA DE FAMILIA DE PALESTINA – CALDAS** para lo cual debe analizarse el tema a la luz de la procedencia de la acción de tutela.

Tutela 1era. Instancia  
 Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
 Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
 Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
 Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
 Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
 Estación De Policía De Palestina, Caldas

#### 4. LEGITIMACIÓN

Teniendo en cuenta que el señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ** es el titular del derecho presuntamente vulnerado, se encuentra acreditada su legitimación para actuar a nombre propio. En lo que respecta a las accionadas, están facultadas para resistir las pretensiones, por ser las entidades que presuntamente incurrieron en lesión del derecho que se dice fue afectado.

#### 5. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Dispone el artículo 86 de la Carta Política:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, **cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.**

...La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. (Subraya fuera del texto original.)

La acción de tutela tiene por objeto proteger derechos fundamentales cuando éstos fueran amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública y, en casos específicos, por un particular.

Para que proceda la acción de tutela se requiere “verificar la existencia de una acción u omisión de las autoridades o de un particular que vulnere o amenace un derecho fundamental, esto es, se debe constatar que la referida trasgresión es cierta, no hipotética, ni eventual o presunta”<sup>1</sup>, lo que, según la directriz jurisprudencial (véase la Sentencia T-31 de 2013) implica examinar aspectos específicos: un derecho fundamental en cabeza del accionante y una conducta reprochable constitucionalmente:

Tutela 1era. Instancia  
Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
Estación De Policía De Palestina, Caldas

“De lo anterior se desprende que es necesario para efectos de proteger un derecho y ordenar a una autoridad o a un particular actuar o abstenerse de hacerlo que, previamente exista un derecho fundamental atribuido a quien solicita el amparo y, además, que la entidad demandada, teniendo la obligación de satisfacer el derecho, actúe o se abstenga de hacerlo generando una vulneración o amenaza al mismo.”

Lo expuesto es un presupuesto esencial para la procedencia de la acción de tutela, pues a) si no existe un derecho atribuido al accionante, la entidad accionada no podría atentar contra el mismo; o b) constatándose un derecho en cabeza del demandante, si la entidad accionada no ha efectuado ninguna conducta -acción u omisión- que trasgreda el derecho, no habría así un acto de reproche que obligara al juez ordenar una protección.

En todo caso, no sobra señalar que una vez se verifica la existencia de estos dos presupuestos (atribución de un derecho fundamental al accionante y conducta vulneratoria del mismo por parte del accionado), es deber del juez constitucional analizar si dicha actuación constituyó un atentado contra el referido derecho fundamental, para de este modo sustentar su orden o no de amparo”.

## 6. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, presenta la acción tutelar buscando que se ordene a la COMISARÍA DE FAMILIA DE PALESTINA – CALDAS, que le permita sacar de la vivienda que compartía con la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO algunos elementos de su propiedad, tales como: sabanas, medicamentos, computadores, una caminadora y una bicicleta.

Asimismo, se tiene que la COMISARÍA DE FAMILIA DE PALESTINA – CALDAS informó en requerimiento realizado por este Despacho que se emitió medida de protección No. 001 de 22 de enero de 2022 “Por Medio Del Cual Se Da Apertura De Investigación, Admisión E Imposición De Medida De Protección Provisional” a favor de la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, ordenándosele al señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ abstenerse de realizar cualquier acto que pueda constituirse violento para con su pareja sentimental y desalojar la vivienda que compartía con su compañera, permitiéndole sacar sus bienes de uso personal, y quedando establecido que lo demás bienes los podrían distribuir a través de un pleito ante la jurisdicción competente.

Por otra parte, la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO informó que el accionante ya retiró sus pertenencias del inmueble en compañía de las autoridades, su escolta y conductor, por lo que solicita se niegue la tutela, información que fue ratificada por el Coronel EIVER FERNANDO ALONSO MORENO, comandante del Departamento de Policía Caldas.

Ahora bien, para resolver el asunto, se recordará la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional sobre Carácter principal o subsidiario de la tutela y la necesaria acreditación o evidencia de un inminente perjuicio irremediable sobre el

Tutela 1era. Instancia  
 Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
 Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
 Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
 Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
 Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
 Estación De Policía De Palestina, Caldas

derecho fundamental vulnerado, para de ese modo, descender al caso bajo estudio y determinar la viabilidad de acceder a la pretensión de la parte actora.

### **6.1 Carácter principal o subsidiario de la tutela y la necesaria acreditación o evidencia de un inminente perjuicio irremediable sobre el derecho fundamental vulnerado.-**

También son ingredientes propios de la procedibilidad objetiva, que la tutela sea o bien la acción principal o única existente para proteger el derecho vulnerado para el caso en concreto, o bien deba operar como herramienta judicial constitucional de carácter **subsidiario**. Lo anterior, explicaba, entre otras decisiones, la sentencia SU-1070 de 2003, en razón a que: "1º) Los medios y recursos judiciales ordinarios constituyen los mecanismos preferentes a los cuales deben acudir las personas para invocar la protección de sus derechos; 2º) En los procesos ordinarios se debe garantizar la supremacía de los derechos constitucionales y la primacía de los derechos inalienables de la persona (C.P. arts. 4º y 5º); 3º) La tutela adquiere el carácter de mecanismo subsidiario frente a los restantes medios de defensa judicial; su objeto no es desplazar los otros mecanismos de protección judicial, 'sino fungir como último recurso (...) para lograr la protección de los derechos fundamentales'; y 4º) La protección de derechos constitucionales fundamentales es un asunto reservado a la tutela, en la medida que el ordenamiento jurídico no ofrezca al afectado otros medios de defensa judicial" .

Ahora bien, la existencia de otros medios y recursos judiciales ordinarios para la protección de los derechos fundamentales, no es óbice para ejercer la acción de tutela. Como se ha establecido en decantada jurisprudencia, por ejemplo en la sentencia T-997 de 2007, en determinados casos "en que existan medios de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de **defensa no son suficientemente idóneos y eficaces** para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados; (ii) se requiere el amparo constitucional como **mecanismo transitorio**, pues de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un **perjuicio irremediable** (...) [resaltado añadido]".

En cuanto a la aptitud del **medio judicial alternativo**, se dijo en la sentencia T-199 de 2007 que ésta: "(...) podrá acreditarse o desvirtuarse en estos casos, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos: **i)** el objeto de la opción judicial alternativa y **ii)** el resultado previsible de acudir a ese otro medio de defensa judicial. ". De modo que "el juez constitucional deberá observar si las otras acciones legales traen como resultado el restablecimiento pleno y oportuno de los derechos fundamentales vulnerados en la situación puesta en su conocimiento, evento en el que, de resultar afirmativa la apreciación, la tutela resultará en principio improcedente. A contrario sensu, si el juez determina que el mecanismo de defensa judicial aparentemente preeminente no es idóneo para restablecer los derechos fundamentales vulnerados, la tutela puede llegar a ser procedente (...)".

En lo que hace propiamente a la procedencia de la acción como mecanismo transitorio y con el objeto de evitar un **perjuicio irremediable**, como lo ha venido acuñando la jurisprudencia de esa Corporación, cuando la persona interpone la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar

Tutela 1era. Instancia

Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00

Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611

Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas

Vinculada: Claribel Restrepo Henao

Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas

Estación De Policía De Palestina, Caldas

la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este tiene la carga de probar, aunque sea sumariamente, la existencia de un perjuicio que: (i) sea **inminente**, es decir que produzca, de manera cierta y evidente, la amenaza de un derecho fundamental; (ii) imponga la adopción de **medidas urgentes** para conjurarlo; (iii) **amenace gravemente un bien jurídico** que sea importante en el ordenamiento jurídico; y; (iv) dada su **urgencia** y gravedad, imponga la **impostergabilidad** del amparo a fin de garantizar el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad, pues, de lo contrario, la acción se torna improcedente.

De lo anterior, se concluye que la acción de tutela ha sido consagrada constitucionalmente y desarrollada legalmente, como un mecanismo que tiene como fin la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados y no para solucionar aspectos de otra índole, salvo aquellos casos, en los que del cumplimiento de una obligación de este tipo, depende la salvaguarda directa de un derecho de raigambre fundamental. Por fuera de este supuesto excepcional, la controversia sobre cualquier asunto como es del caso de índole procedimental debe ventilarse ante las autoridades constituidas para ello, toda vez que el juez constitucional no puede invadir espacios que no le corresponden.

En este orden de ideas, y en aras de dar mayor claridad el Despacho estudiará la procedencia de las pretensiones presentadas en caso bajo estudio, de acuerdo a los siguientes preceptos constitucionales:

### 6.1.1 SUBSIDIARIEDAD

La Constitución Política ha dispuesto en su artículo 86 que la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario al cual se accede para la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, que se caracteriza por ser igualmente una vía judicial de carácter subsidiario a la que se puede acudir en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o cuando existiendo estos, se tramite como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable. Lo anterior implica entonces, que la acción de tutela no es un mecanismo judicial adicional o paralelo a los establecidos de manera previa por el Legislador.

A partir de este planeamiento inicial ha insistido la Corte Constitucional, que la “subsidiariedad” es requisito fundamental de procedibilidad de la acción de tutela, lo cual confirma la naturaleza residual de este mecanismo. Por tal motivo, cuando las personas adviertan como vulnerados sus derechos fundamentales, deberán acudir inicialmente a los medios ordinarios de defensa en procura de la protección de sus derechos, en tanto estos mecanismos sean oportunos y eficaces. En esta hipótesis, es evidente la improcedencia de la acción de tutela.

*“En efecto, la acción de tutela sólo será procedente de dos maneras: por una parte, si los medios ordinarios de defensa no son lo suficientemente expeditos, caso en el cual **la tutela será procedente como mecanismo***

Tutela 1era. Instancia

Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00

Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611

Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas

Vinculada: Claribel Restrepo Henao

Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas

Estación De Policía De Palestina, Caldas

**transitorio, mientras se da una solución definitiva por vía de dichos mecanismos ordinarios.** Por otra parte, en el evento en que los medios ordinarios de defensa no tengan la capacidad de resolver integralmente el problema, en cuyo caso se podrá acudir directamente a la acción de la tutela en tanto mecanismo eficaz e idóneo de protección de los derechos fundamentales".

Por ello, puede considerarse que la acción de tutela no fue instituida como una herramienta judicial destinada a desplazar los mecanismos judiciales ordinarios de defensa, sino que es un mecanismo extraordinario,<sup>2</sup> excepcional y residual, creado exclusivamente para la protección constitucional de los derechos fundamentales. En efecto, la acción de tutela no es una vía judicial adicional o paralela<sup>3</sup> a las dispuestas por el legislador<sup>4</sup>, como tampoco es una vía judicial que se ofrezca como un salvavidas, frente a los errores en que pudieron incurrir las partes, o para revivir términos ya fenecidos como consecuencia de la incuria procesal de esas mismas partes<sup>5</sup>, que luego de haber dejado vencer los términos para hacer uso de los medios procesales ordinarios o especiales, acuden de manera soterrada a la acción de tutela para subsanar tales omisiones.

Así, queda bien definida la posición de esta Corporación, en el sentido de que es requisito necesario para la procedencia de la acción de tutela el agotamiento cierto de los recursos y mecanismos ordinarios de defensa judicial,<sup>6</sup> sino un requisito necesario para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo de defensa."<sup>7</sup>

Por ello se itera que la tutela no es un instrumento alternativo o sustituto de las acciones ordinarias que la Constitución y la propia Ley asigna a las diferentes jurisdicciones, para que sea el juez natural, o autoridad competente dentro del marco de sus facultades, quien defina si se han violado derechos y resuelva lo pertinente al caso conforme a derecho y con los elementos de juicio que un proceso ordinario permite, en el que pueda ser desplegada una extensa y profunda controversia argumentativa y probatoria

Así las cosas, no se encuentran razones para entender que la vía de la justicia ordinaria, no resulte idónea o eficaz para la protección de los derechos del señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, tampoco que enfrenta una amenaza cierta, inminente e irremediable.

2 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-660 de 1999, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, Bogotá, D.C.

3 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-543 de 1992, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo, Bogotá, D.C.

4 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-622 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, Bogotá, D.C.

5 Corte Constitucional de Colombia, Sentencias C-543 de 1992; T-567 de 1998; T-511 de 2001; SU-622 de 2001 y T-108 de 2003, entre otras, Bogotá, D.C.

6 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-116 de 2003, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, Bogotá, D.C.

7 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-588 de 2007, M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá, D.C.

Tutela 1era. Instancia  
 Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
 Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
 Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
 Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
 Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
 Estación De Policía De Palestina, Caldas

En conclusión, no es el Juez de Tutela el llamado a producir una decisión que reemplace las sentencias de los jueces ordinarios, o autoridades competentes, pues el accionante cuenta con otro medio de defensa judicial para incoar sus pretensiones, como lo es la vía ordinaria.

### 6.1.2 TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO ANTE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

La jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia excepcional del mecanismo de tutela cuando se acredite, en todo caso, una amenaza o violación grave e irremediable a los derechos fundamentales, condiciones que también han sido determinadas y que deben encontrarse acreditadas para que proceda el amparo excepcional.

*“(...) 5.2. En lo relativo a los requisitos<sup>8</sup> para la acreditación de la inminencia de perjuicio irremediable, también existe una doctrina constitucional consolidada, la cual prevé que para que resulte comprobado este requisito debe acreditarse en el caso concreto que (i) se esté ante un perjuicio inminente o próximo o suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño; (ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; (iii) se requieran de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y (iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable”.*

De la misma manera, el precedente constitucional en comento prevé que la evaluación de los requisitos anteriores en el caso concreto no corresponde a un simple escrutinio fáctico, sino que debe tener en cuenta las circunstancias particulares del interesado, que se muestren relevantes para la determinación de la existencia del perjuicio.

Así las cosas, se tiene que en caso bajo estudio no se encuentra probado que el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ atraviese circunstancias de debilidad manifiesta, no hay evidencia de esté afectado su mínimo vital o el de su familia, ni existe certeza de otros hechos de gravedad que ameriten ordenar la entrega de enseres y bienes muebles prescindiendo del examen de aspectos litigiosos y de naturaleza legal que escapen al ámbito de competencia del juez de tutela.

Por lo anterior, en este evento, la acción de tutela pierde eficacia porque, como quedó plenamente decantado con la jurisprudencia transcrita, no se advierte un perjuicio irremediable que la torne procedente si quiera como

---

8 Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-1316 de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Uprimy Yepes. Esta sentencia sintetiza la regla jurisprudencial reiterada por la Corte a partir del análisis efectuado en la decisión T-225/93, la cual estudió a profundidad los requisitos o condiciones de inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad propios del perjuicio irremediable.

Tutela 1era. Instancia  
 Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
 Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
 Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
 Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
 Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
 Estación De Policía De Palestina, Caldas

mecanismo transitorio, pues la vulneración de derechos mencionada no indica la necesidad de intervención del Juez Constitucional, pues no se establece con claridad cuál es el perjuicio irremediable de carácter grave y que exista la inminencia de este, y no se encuentran por tanto, derechos fundamentales que requieran de una protección inmediata o impostergable por estar en presencia real, en un corto lapso, de un daño o menoscabo de los derechos del accionante o que comprometiera peligrosamente y de forma diáfana y puntual algún derecho constitucional como lo exige la jurisprudencia constitucional.

Con todo lo anterior se concluye, no es el Juez de Tutela el llamado a producir una decisión que reemplace las decisiones de estricta competencia de las Autoridades Administrativas, tampoco las de los Jueces ordinarios y en todo caso, frente a las actuaciones de la administración, al no demostrarse la existencia de un perjuicio irremediable no está permitida la procedencia de la acción de tutela ni siquiera como medida transitoria, pues indiscutiblemente el accionante cuenta con un mecanismo idóneo y efectivo de protección de sus derechos, cual es la vía ordinaria, que permite la defensa de sus derechos.

En relación con lo anterior, también el máximo Tribunal Constitucional expuso lo siguiente:

*“...La acción de tutela procede, a título subsidiario, cuando la protección judicial del derecho fundamental no puede plantearse, de manera idónea y eficaz, a través de un medio judicial ordinario y, en este sentido, los medios judiciales ordinarios, tienen preferencia sobre la acción de tutela. Cuando ello ocurre, la tutela se reserva para un momento ulterior. En efecto, si por acción u omisión el Juez incurre en una vía de hecho, la defensa de los derechos fundamentales, no queda expósita, pues, aquí la tutela recupera su virtud tuitiva. Finalmente, la mencionada acción, procede, como mecanismo transitorio, así exista un medio judicial ordinario, cuando ello sea necesario para evitar un perjuicio irremediable.*

*Sin embargo, si existiendo el medio judicial, el interesado deja de acudir a él y, además, pudiendo evitarlo, permite que su acción caduque, no podrá más tarde apelar a la acción de tutela para exigir el reconocimiento o respeto de un derecho suyo. En este caso, tampoco la acción de tutela podría hacerse valer como mecanismo transitorio, pues esta modalidad procesal se subordina a un medio judicial ordinario que sirva de cauce para resolver de manera definitiva el agravio o lesión constitucional...”<sup>9</sup>*

De todo lo anterior, fuerza concluir que el amparo de los derechos fundamentales deprecados por el señor CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ, debe ser declarado improcedente.

<sup>9</sup> Sentencia SU-111 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Tutela 1era. Instancia  
Rad. 17001-40-71-001-2022-00047-00  
Accionante: Carlos Alberto Morales Martínez C.C. 10.261.611  
Accionado: Comisaría De Familia De Palestina – Caldas  
Vinculada: Claribel Restrepo Henao  
Fiscalía General De La Nación - Seccional Caldas  
Estación De Policía De Palestina, Caldas

## RESOLUTIVA

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución;

## FALLA

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la tutela de los derechos fundamentales invocados por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. N° 10.261.611, contra la **COMISARÍA DE FAMILIA DE PALESTINA – CALDAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito e infórmeles que la misma podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes.

**TERCERO: REMITIR** este expediente a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado oportunamente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA TREJOS PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Fernanda Trejos Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Penal 01 Para Adolescentes Control De Garantías**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22557722412b3554e665c1e6fb56e7df7d04a4e75e5d062b0032fd821c1d0948**

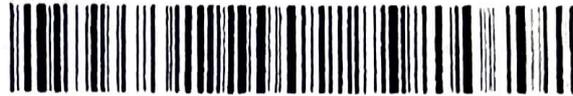
Documento generado en 16/03/2022 08:05:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 Año **2009**

4. Numero de formulario **210900356626 4**

**Colombia**  
**un compromiso que no podemos evadir**



(415)7707212489984(0020)0210900356626 4

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Numero de Identificación Tributaria (NIT) **252324450** 6. DV **0** 7. Primer apellido **RESTrepo** 8. Segundo apellido **HuNAD** 9. Primer nombre **PIPIRIAL** 10. Otros nombres **10**  
24. Actividad económica **0090**

Si es una corrección indique: 25 Cód  26. No. Formulario anterior   
27. Fracción año gravable 2010 (Marque "X")  28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

<b>Datos Informativos</b>		29	0	<b>Ganancias ocasionales</b>		53	0
Total costos y gastos de nómina		29	0	Ingresos por ganancias ocasionales		53	0
Aportes al sistema de seguridad social		30	0	Costos por ganancias ocasionales		54	0
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		31	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		55	0
Total patrimonio bruto		32	239.250.000	Ganancias ocasionales gravables (53 - 54 - 55)		56	0
Deudas		33	103.800.000	Impuesto sobre la renta líquida gravable		57	38.000
Total patrimonio líquido (32 - 33, si el resultado es negativo escriba 0)		34	135.450.000	Descuentos tributarios		58	0
<b>Salarios y demás pagos laborales</b>		35		Impuesto neto de renta (57 - 58)		59	38.000
Honorarios, comisiones y servicios		36		Impuesto de ganancias ocasionales		60	0
<b>Intereses y rendimientos financieros</b>		37		Total impuesto a cargo (Suma 59 a 60)		61	38.000
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)		38	47.350.000	Anticipo renta por el año gravable 2009 (Cajilla 65 declaración 2008)		62	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)		39	47.350.000	Saldo a favor año 2008 sin solicitud de devolución o compensación (Cajilla 69 declaración 2008)		63	0
Ingresos no constitutivos de renta		40	0	Total retenciones año gravable 2009		64	0
Total ingresos netos (39 - 40)		41	47.350.000	Anticipo renta por el año gravable 2010		65	10.000
<b>Deducción inversión en activos fijos</b>		42	0	Saldo a pagar por impuesto (61 - 65 - 62 - 63 - 64, si el resultado es negativo escriba 0)		66	48.000
Otros costos y deducciones		43	21.250.000	Sanciones		67	0
Total costos y deducciones (42 + 43)		44	21.250.000	Total saldo a pagar (61 + 65 + 67 - 64 - 63 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)		68	48.000
Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (44 - 41, si el resultado es negativo escriba 0)		45	26.100.000	o Total saldo a favor (62 - 63 + 64 - 61 - 65 - 67, si el resultado es negativo escriba 0)		69	0
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)		47	0	<b>Pagos</b>		70	0
Renta líquida (45 - 47)		48	26.100.000	Valor pago sanciones		71	0
Renta presuntiva		49	0	Valor pago intereses de mora		72	0
Renta exenta		50	0	Valor pago impuesto		72	48.000
Rentas gravables		51	0				
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 43 y 49, resta 50 y si el resultado es negativo escriba 0)		52	26.100.000				

**Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!**

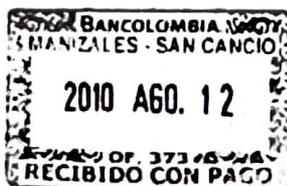
Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)  
Asistido, sin errores y de manera gratuita

73. Numero de Identificación Tributaria (NIT) **252324450** 74. D.V. **0** Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante **PIPIRIAL HUENAD RESTrepo**

981. Cód. Representación **17**  
Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ (Suma 70 a 72) **48.000**



Bancolombia

07905859 **3**  
(415)7707212489953(8020)07373290013559



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

2a. Copia: Contribuyente -

**20104380356626**

1 Año 2010

4 Número de formulario 210100291876 6

**Colombia**  
**un compromiso que no podemos evadir**



(415)7707212489984(8020)0210100291876 6

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 7. Nombre apellidos 8. República apostilla 9. Primer apellido 10. Otros apellidos 11. Cédula de ciudadanía

252324450 RIVERA HENRI PINEDA

15. Es una corrección respecto: 16. CUI 17. No Formulario anterior

18. Fracción del gravable 2011 (Marzo '11) 19. Cambios sobre expresión en años (Marzo '11)

Datos informáticos		Cuentas de impuestos		Cuentas de impuestos	
29	Total costos y gastos de nómina	0	0	53	Impuestos por ganancias exonerables
30	Aportes al sistema de seguridad social	0	0	54	Costos por ganancias exonerables
31	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	0	0	55	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas
32	Total costo neto bruto	278.230.000	0	56	Ganancias ocasionales gravables (51 - 55)
33	Costos	100.000.000	0	57	Impuesto sobre la renta líquida gravable
34	Total patrimonio líquido (52 - 33) o el resultado negativo escrito (1)	178.230.000	0	58	Descuentos tributarios
35	Salarios y demás pagos laborales	0	0	59	Impuesto neto de renta (57 - 58)
36	Honorarios, comisiones y servicios	0	0	60	Impuesto de ganancias exonerables
37	Intereses y rendimientos financieros	0	0	61	Total impuesto a cargo (Suma 53 a 60)
38	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	99.000.000	0	62	Anticipo renta por el año gravable 2010 (Cuenta 65 del formulario 2000)
39	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)	99.000.000	0	63	Saldo a favor año 2000 por exención de devolución o compensación (Cuenta 63 del formulario 2000)
40	Ingresos no constitutivos de renta	0	0	64	Total retenciones año gravable 2010
41	Total ingresos netos (39 - 40)	99.000.000	0	65	Anticipo renta por el año gravable 2011
42	Declaración inversión en activos fijos	0	0	66	Saldo a pagar por impuesto (61 + 63 - 62 - 63 - 64 si el resultado es negativo escriba 0)
43	Otros costos y deducciones	53.220.000	0	67	Sancciones
44	Total costos y deducciones (42 + 43)	53.220.000	0	68	Total saldo a pagar (61 + 65 + 67 - 64 - 63 - 62 si el resultado es negativo escriba 0)
45	Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44) si el resultado es negativo escriba 0	45.780.000	0	69	Total saldo a favor (62 + 63 + 64 - 61 - 65 - 67 si el resultado es negativo escriba 0)
46	Pérdida líquida del ejercicio (44 - 41) si el resultado es negativo escriba 0	0	0	70	Valor pago sanciones
47	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	0	0	71	Valor pago intereses de mora
48	Renta líquida (45 - 47)	45.780.000	0	72	Valor pago impuesto
49	Renta presuntiva	4.064.000	0		
50	Renta exenta	0	0		
51	Rentas gravables	0	0		
52	Renta líquida gravable (48 más cero entre 48 y 49 más 50 y más 51 si el resultado es negativo escriba 0)	45.780.000	0		

**Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!**

Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) Asistido, sin errores y de manera gratuita

73. Número de Identificación Tributaria (NIT) 74. DV Apellido y nombres de quien firma como representante del contribuyente

201. Cédula de Representación 119 Firma del declarante o de quien lo representa

207. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Código de barras de la entidad recaudadora)

208. Pago total \$ (Suma 70 a 72) 17.000

BCSC AV. LANIANDER 224

11 6 AGO 2011

RECIBIDO CON PAGO CAJA 1 JN

BCSC 32086014 [2]

(415)7707212489984(8020)3208601400077

## FORMATO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA VIVIENDA

Entre los suscritos a saber, de una parte **CLARIBEL RESTREPO HENAO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.232.445 expedida en Villamaría, de estado civil divorciada, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará El PROMITENTE VENDEDOR, por un lado; y por el otro **JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.975.568, expedida en Villamaría de estado civil soltero sin sociedad patrimonial de hecho, quien para efectos del presente contrato se denominará El PROMITENTE COMPRADOR, se celebra el presente contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, del inmueble ubicado en el Municipio de Palestina Caldas, vereda Santaguada el cual rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 4 BARAJAS, QUE HACE PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE AEROPUERTO DE SANTAGUEDA PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA VEREDA SANTAGUEDA DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DEPARTAMENTO DE CALDAS con un área de 2.000.00 metros cuadrados y que se encuentra determinado por los siguientes linderos según título de adquisición: ##### POR EL OCCIDENTE: PARTIENDO DEL PUNTO NÚMERO 8 UBICADO EN LINDERO CON LOS LOTES NÚMEROS 2, 3 Y 4, SE CONTINÚA EN DIRECCIÓN SUR, EN LÍNEA RECTA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 51.72 METROS LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 5, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 10, UBICADO EN LINDERO CON LOS LOTES NÚMEROS 8 Y 9; POR EL SUR: DEL PUNTO NUMERO 10 SE CONTINÚA CON DIRECCIÓN ORIENTE, EN LÍNEA RECTA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.66 METROS LINDANDO CON EL LOTE NÚMERO 9, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 9. UBICADO EN LINDERO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GUSTAVO ROBLEDO ISAZA: POR EL ORIENTE, DEL PUNTO NÚMERO 9, SE CONTINÚA CON DIRECCIÓN NORTE, EN LÍNEA RECTA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 51.72 METROS LINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GUSTAVO ROBLEDO ISAZA, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 7, UBICADO EN LINDERO CON EL LOTE NUMERO 3; Y POR EL NORTE: DEL PUNTO NUMERO 7 SE CONTINÚA CON DIRECCIÓN OCCIDENTE, EN LÍNEA RECTA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.66 METROS, LINDANDO CON EL LOTE NUMERO. 3. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NÚMERO 8 PUNTO DE PARTIDA #####-- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-145648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número 00-02-0002-0167-801. No obstante, la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. SEGUNDA: TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA señor PATRICK NEAL GIL OCAMPO en su actual estado civil por compra realizada a la señora LIGIA VALLEJO DE LEON, por medio de la escritura pública número 876 del 08 de febrero de 2.007 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 100-145648. PARAGRAFO PRIMERO: Que el CAMPESTRE AEROPUERTO DE SANTAGUEDA CONDOMINIO PROPIEDAD HORIZONTAL del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido mediante elevación del Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública número 76 del 03 de Febrero de 1.993, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Palestina (Caldas) reformado y aclarado varias veces. A la unidad privada objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 100-45648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.- PARAGRAFO SEGUNDO: Que en la presente transferencia quedan incluidos los derechos proporcionales sobre los bienes y área de uso común propios

del CONDOMINIO PARÁGRAFO TERCERO: Manifiesta LA PARTE COMPRADORA que acepta el régimen de propiedad horizontal establecido en los términos de la escritura pública número 76 del 03 de Febrero de 1.993 otorgada en la Notaría Única del Circulo de Palestina (Caldas) reformado y aclarado varias veces por conocerlos enteramente, asume todas las obligaciones. que de él se deriven específicamente las establecidas en el reglamento de copropiedad. TERCERA Que LA PARTE VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona, se halle libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo judicial, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de Impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose LA PARTE VENDEDORA a salir al saneamiento en los casos de ley. PARÁGRAFO CUARTO: El inmueble objeto de venta soporta como limitación al dominio: 1) Servidumbre pasiva de tránsito en mayor extensión constituida mediante escritura publica No 272 del 30 de septiembre de 1991 en la notaria única de palestina. 2) Servidumbre pasiva de tránsito de mayor extensión constituida mediante escritura publica No 7909 del 21 de diciembre de 1992 de la notaria cuarta del circulo de Manizales. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de \$ 440.000.000, CUATROSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., el cual será cancelado por el PROMITENTE COMPRADOR AL PROMITENTE VENDEDOR, de la siguiente Forma: a) Un Primer Pago por valor de \$ 170.000.000, CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, entregados en efectivo a la firma de este contrato b) Un Segundo Pago por la suma de \$ 40.000.000, CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, pagaderos el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 c) Un tercer pago por \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (EN EL MES DE OCTUBRE d) Un cuarto pago con la firma de la escritura pública de compraventa es decir el 04 de febrero de 2022, por la suma de \$69.000.000 SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE, e) el valor restante es decir la suma de \$151.000.000 CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE, se pagará así: - la cesión del pago de Hipoteca que recae sobre este Inmueble que asciende a la suma de \$100.000.000 CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE que el promitente comprador asume directamente, -el pago de Intereses adeudados por concepto de esta deuda los cuales ascienden a \$24.000.000 VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, los cuales serán pagados al acreedor WILMAR VILLA VARGAS, por parte del Promitente comprador EL 1 DE FEBRERO) - LA SUMA DE \$15.000.000 QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE por concepto gastos de escrituración, e impuesto de registro que se generan con esta venta, y la suma de \$12.000.000 DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE por concepto de impuesto predial y gastos de administración de la copropiedad QUINTA: ENTREGA MATERIAL. La entrega material del inmueble se realizará con la firma de la escritura pública de compraventa, es decir el 04 de febrero de 2022. SEXTA: OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA. Las partes acuerdan que la firma de la Escritura Pública de compraventa del inmueble objeto de este contrato, se llevará a cabo el día cinco (4) del mes de febrero del año dos mil veintidos (2.022) a las 10:00 a.m. en la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, Caldas. Los gastos que se generen por concepto de escrituración e impuestos serán asumidos por el PROMITENTE COMPRADOR. SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. Si alguno de los contratantes no cumpliera en todo o en parte sus obligaciones dará lugar a la Resolución del presente Contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena, una suma equivalente al 5% del valor total del inmueble. OCTAVA: GASTOS. Los gastos de Escrituración correrán por cuenta de PROMITENTE COMPRADOR. NOVENA: SERVICIOS PÚBLICOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. El PROMITENTE

VENDEDOR entregará el inmueble prometido en venta libre de toda deuda o cobro por concepto de servicios públicos, cuotas de administración, impuestos, tasas o contribuciones fiscales, parafiscales o de cualquier otra naturaleza, hasta el momento de perfeccionamiento del presente contrato. De allí en adelante serán de cargo del PROMITENTE COMPRADOR los anteriores conceptos.

Como prueba de su aprobación se firma por quienes intervienen, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2.021).

*Claribel Restrepo Henao.*

**CLARIBEL RESTREPO HENAO**

C. C. No. 25.232.445 expedida en Villamaría  
PROMITENTE VENDEDOR

*James Christian Henao Restrepo.*

**JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO**

C.C 9.975.568, expedida en Villamaría  
PROMITENTE COMPRADOR

## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/09/30 HASTA: 2021/12/31

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO 37366593480

**SUCURSAL SANCANCIO**

JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO  
COLINA CAMPESTRE CASA 17  
\$\$MANIZALES CALDAS 00170010

**Evolucionamos nuestra imagen**  
pero tus tarjetas siguen  
siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	5,225,684.20	SALDO PROMEDIO	\$	2,809,962
TOTAL ABONOS	\$	25,137,548.65	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	26,674,745.81	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	353.65
SALDO ACTUAL	\$	3,688,487.04	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	PAGO BODYTECH	SANCANCIO		-72,300.00	5,153,384.20
1/10	COMPRA EN PRICESMART			-336,000.00	4,817,384.20
1/10	COMPRA EN MONTOLIVO			-72,500.00	4,744,884.20
1/10	COMPRA EN ZARA			-818,700.00	3,926,184.20
1/10	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	SANCANCIO		-1,360,105.00	2,566,079.20
1/10	PAGO SUC VIRT TC AMEX DOLAR	SANCANCIO		-49,566.01	2,516,513.19
2/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.88	2,516,520.07
3/10	COMPRA EN RAPPY REST			-39,195.00	2,477,325.07
3/10	COMPRA EN RAPPY REST			-27,000.00	2,450,325.07
4/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.70	2,450,331.77
5/10	PAGO PAYU NETFLIX	SANCANCIO		-38,900.00	2,411,431.77
5/10	RETIRO CAJERO PLAZA VERDE MAN			-200,000.00	2,211,431.77
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.04	2,211,437.81
7/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.75	2,211,440.56
7/10	RETIRO CAJERO CP MANIZALES 3			-200,000.00	2,011,440.56
8/10	COMPRA EN CARULLA MA			-328,664.00	1,682,776.56
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			13.80	1,682,790.36
14/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.16	1,682,792.52
14/10	COMPRA EN ERASE UNA			-100,000.00	1,582,792.52
15/10	ABONO INTERESES AHORROS			2.03	1,582,794.55
15/10	RETIRO CAJERO PLAZA VERDE MAN			-100,000.00	1,482,794.55
16/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.96	1,482,796.51
16/10	COMPRA EN RAPPY CO			-47,620.00	1,435,176.51
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.61	1,435,178.12
17/10	COMPRA EN PARADOR SA			-56,000.00	1,379,178.12
17/10	RETIRO CAJERO SANTAGUEDA			-200,000.00	1,179,178.12
18/10	COMPRA EN RESTAURANT			-94,270.00	1,084,908.12
18/10	RETIRO CAJERO SANTAGUEDA			-200,000.00	884,908.12
21/10	ABONO INTERESES AHORROS			4.84	884,912.96
22/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.09	884,914.05
22/10	COMPRA EN RBM*MARIA			-82,500.00	802,414.05
23/10	ABONO INTERESES AHORROS			.52	802,414.57
23/10	COMPRA EN MULTIDROGA			-34,000.00	768,414.57

\*En caso de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores\*

JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO  
 COLINA CAMPESTRE CASA 17  
 \$\$MANIZALES CALDAS 00170010

DESDE: 2021/09/30 HASTA: 2021/12/31  
**CUENTA DE AHORROS**  
 NÚMERO 37366593480  
**SUCURSAL SANCANCIO**

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
				-74,800.00	693,614.57
23/10	COMPRA EN SUSHI FUSI			-107,700.00	585,914.57
23/10	COMPRA EN RESTAURANT			-200,000.00	385,914.57
23/10	RETIRO CAJERO CABLE 1			-60,000.00	325,914.57
24/10	COMPRA EN PLANET BUR			-47,620.00	278,294.57
24/10	COMPRA EN RAPPY CO			-100,000.00	178,294.57
24/10	RETIRO CAJERO CHINCHINA 1			.72	178,295.29
26/10	ABONO INTERESES AHORROS			5,745,662.00	5,923,957.29
27/10	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA DE O			129,900.00	6,053,857.29
27/10	PAGO INTERBANC MERCADOPAGO COL			8.02	6,053,865.31
27/10	ABONO INTERESES AHORROS			-52,600.00	6,001,265.31
27/10	COMPRA EN CREPES Y W			-139,900.00	5,861,365.31
27/10	COMPRA EN ZARA			7.31	5,861,372.62
28/10	ABONO INTERESES AHORROS			-50,000.00	5,811,372.62
28/10	COMPRA EN 21 BARBER			-80,990.00	5,730,382.62
28/10	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-113,250.00	5,617,132.62
28/10	PAGO PSE Banco Davivienda S.A			-30,320.00	5,586,812.62
28/10	PAGO PSE Efigas Gas Natural S			-119,478.00	5,467,334.62
28/10	PAGO PSE Aguas de Manizales S			-129,900.00	5,337,434.62
28/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			7.25	5,337,441.87
29/10	ABONO INTERESES AHORROS			-41,800.00	5,295,641.87
29/10	COMPRA EN DON RAMON			6.25	5,295,648.12
30/10	ABONO INTERESES AHORROS			-100,000.00	5,195,648.12
30/10	COMPRA EN ESTACION D			-77,500.00	5,118,148.12
30/10	COMPRA EN DON JEDION			-324,000.00	4,794,148.12
30/10	COMPRA EN GLOBAL OPE			-229,900.00	4,564,248.12
30/10	COMPRA EN AMERICANIN			5.75	4,564,253.87
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			-64,200.00	4,500,053.87
31/10	COMPRA EN WINGZ 2			-125,000.00	4,375,053.87
31/10	COMPRA EN GLOBAL OPE			-174,900.00	4,200,153.87
31/10	COMPRA EN CLUB BARRA			5.70	4,200,159.57
1/11	ABONO INTERESES AHORROS			-33,340.00	4,166,819.57
1/11	COMPRA EN RAPPY CO			5.53	4,166,825.10
2/11	ABONO INTERESES AHORROS	SANCANCIO		-72,300.00	4,094,525.10
2/11	PAGO BODYTECH			-53,100.00	4,041,425.10
2/11	COMPRA EN RAPPY CO	SANCANCIO		-38,900.00	4,002,525.10
3/11	PAGO PAYU NETFLIX			-1,027,337.93	2,975,187.17
3/11	PAGO AUTOM TC VISA	SANCANCIO		-1,883,799.62	1,091,387.55
3/11	PAGO AUTOM TC AMEX PESOS	SANCANCIO		-47,195.84	1,044,191.71
3/11	PAGO AUTOM TC AMEX DOLAR	SANCANCIO		-36,800.00	1,007,391.71
3/11	PAGO PSE EPS Y MEDICINA PREPA			-100,000.00	907,391.71
3/11	RETIRO CAJERO PLAZA VERDE MAN			2.48	907,394.19
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			.65	907,394.84
5/11	ABONO INTERESES AHORROS			-229,900.00	677,494.84
5/11	COMPRA EN OZONO PARR			-200,000.00	477,494.84
5/11	RETIRO CAJERO PLAZA VERDE MAN			-50,000.00	427,494.84
6/11	COMPRA EN EDS LA MAR			-15,900.00	411,594.84
6/11	COMPRA EN FRISBY NO			-55,495.00	356,099.84
6/11	COMPRA EN RAPPY CO			3.84	356,103.68
13/11	ABONO INTERESES AHORROS			.38	356,104.06
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			-56,550.00	299,554.06
14/11	COMPRA EN MERCALDAS			-15,450.00	284,104.06
14/11	COMPRA EN PARADOR SA			-100,000.00	184,104.06
15/11	RETIRO CAJERO PARQUE PRINCIPA			.50	184,104.56
16/11	ABONO INTERESES AHORROS			.19	184,104.75
17/11	ABONO INTERESES AHORROS			-38,500.00	145,604.75
17/11	COMPRA EN DON RAMON				

\*En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores\*

JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO  
 COLINA CAMPESTRE CASA 17  
 \$\$MANIZALES CALDAS 00170010

DESDE: 2021/09/30 HASTA: 2021/12/31

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO 37366593480

**SUCURSAL SANCANCIO**

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			.10	145,604.85
18/11	COMPRA EN MERCALDAS			-29,800.00	115,804.85
18/11	COMPRA EN REST LATIN			-36,800.00	79,004.85
19/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	1,079,004.85
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.06	1,079,005.91
19/11	COMPRA EN RAPPY CO			-23,590.00	1,055,415.91
19/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-250,000.00	805,415.91
19/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-25,000.00	780,415.91
20/11	ABONO INTERESES AHORROS			.30	780,416.21
20/11	COMPRA EN RAPPY CO			-32,725.00	747,691.21
20/11	COMPRA EN RAPPY CO			-43,474.00	704,217.21
20/11	COMPRA EN EDNIA			-479,600.00	224,617.21
21/11	COMPRA EN DON JUACO			-83,500.00	141,117.21
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			.38	141,117.59
23/11	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA DE O			5,745,662.00	5,886,779.59
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			8.06	5,886,787.65
24/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.72	5,886,795.37
24/11	COMPRA EN PASTELERIA			-44,500.00	5,842,295.37
24/11	RETIRO CAJERO PLAZA VERDE MAN			-200,000.00	5,642,295.37
25/11	ABONO INTERESES AHORROS			7.62	5,642,302.99
25/11	COMPRA EN LA PIZZA F			-73,700.00	5,568,602.99
26/11	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA DE O			6,770,309.00	12,338,911.99
26/11	ABONO INTERESES AHORROS			14.15	12,338,926.14
26/11	COMPRA EN BRISSA ARB			-55,891.00	12,283,035.14
26/11	COMPRA EN FALABELLA			-199,900.00	12,083,135.14
26/11	COMPRA EN ZARA			-654,800.00	11,428,335.14
26/11	COMPRA EN MULTISERVI			-100,000.00	11,328,335.14
26/11	COMPRA EN STUDIO F P			-221,869.00	11,106,466.14
26/11	COMPRA EN RAPPY REST			-70,928.00	11,035,538.14
26/11	COMPRA EN TUGO			-14,441.00	11,021,097.14
26/11	COMPRA EN ZARA			-79,900.00	10,941,197.14
26/11	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-44,927.00	10,896,270.14
26/11	PAGO PSE Mercadopago Colombia			-482,250.00	10,414,020.14
26/11	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-80,930.00	10,333,090.14
27/11	COMPRA EN PARA TU PI			-430,660.00	9,902,430.14
27/11	COMPRA EN LINDA PIEL			-153,000.00	9,749,430.14
27/11	COMPRA EN CARULLA MA			-116,221.00	9,633,209.14
27/11	COMPRA EN SOLARIO LA			-208,500.00	9,424,709.14
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			25.82	9,424,734.96
29/11	PAGO PSE Aguas de Manizales S			-126,564.00	9,298,170.96
29/11	PAGO PSE UNE			-110,001.00	9,188,169.96
29/11	PAGO PSE Banco Davivienda S.A			-136,390.00	9,051,779.96
29/11	PAGO PSE Efigas Gas Natural S			-37,285.00	9,014,494.96
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			24.68	9,014,519.64
1/12	ABONO INTERESES AHORROS			8.93	9,014,528.57
1/12	PAGO SUC VIRT TC VISA			-1,027,861.00	7,986,667.57
1/12	PAGO BODYTECH	SANCANCIO		-72,300.00	7,914,367.57
1/12	COMPRA EN SANDWICH C			-60,600.00	7,853,767.57
1/12	PAGO SUC VIRT TC AMEX PESOS	SANCANCIO		-1,334,840.00	6,518,927.57
2/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.63	6,518,934.20
2/12	COMPRA EN BOLD CO			-280,000.00	6,238,934.20
2/12	PAGO AUTOM TC AMEX DOLAR	SANCANCIO		-45,976.41	6,192,957.79
2/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	5,192,957.79
2/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-350,000.00	4,842,957.79
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			5.93	4,842,963.72
3/12	PAGO PAYU NETFLIX	SANCANCIO		-38,900.00	4,804,063.72

\*En casos de Inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores\*

JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO  
 COLINA CAMPESTRE CASA 17  
 \$\$MANIZALES CALDAS 00170010

DESDE: 2021/09/30      HASTA: 2021/12/31

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO      37366593480

**SUCURSAL SANCANCIO**

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/12	COMPRA EN BOLD CO				
3/12	COMPRA EN LAUREL EN			-13,900.00	4,790,163.72
3/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-37,000.00	4,753,163.72
3/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	4,633,163.72
4/12	ABONO INTERESES AHORROS			-300,000.00	4,333,163.72
4/12	RETIRO CAJERO SANTAGUEDA			5.66	4,333,169.38
4/12	RETIRO CAJERO SANTAGUEDA			-100,000.00	4,233,169.38
4/12	RETIRO CAJERO SANTAGUEDA			-100,000.00	4,133,169.38
5/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	4,033,169.38
7/12	ABONO INTERESES AHORROS			16.56	4,033,185.94
8/12	ABONO INTERESES AHORROS			5.42	4,033,191.36
8/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-71,600.00	3,961,591.36
9/12	COMPRA EN EDS CALDAS			-50,000.00	3,911,591.36
10/12	ABONO INTERESES AHORROS			10.70	3,911,602.06
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.86	3,911,606.92
11/12	COMPRA EN RESTAURANT			-30,360.00	3,881,246.92
11/12	COMPRA EN RAPPI REST			-79,894.00	3,801,352.92
11/12	COMPRA EN RAPPI REST			-47,214.00	3,754,138.92
11/12	RETIRO CAJERO EDIFICIO PORTAL			-200,000.00	3,554,138.92
12/12	COMPRA EN RESTAURANT			-236,700.00	3,317,438.92
13/12	ABONO INTERESES AHORROS			9.08	3,317,448.00
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.43	3,317,452.43
14/12	COMPRA EN CUINA			-50,500.00	3,266,952.43
14/12	COMPRA EN RAPPI REST			-26,240.00	3,240,712.43
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			4.25	3,240,716.68
15/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-138,000.00	3,102,716.68
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.90	3,102,718.58
16/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,715,000.00	1,387,718.58
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.83	1,387,720.41
17/12	COMPRA EN DOYO COL			-45,000.00	1,342,720.41
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.14	1,342,721.55
18/12	COMPRA EN RAPPI REST			-55,164.00	1,287,557.55
18/12	COMPRA EN INVISIBLE			-449,295.00	838,262.55
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.08	838,263.63
19/12	COMPRA EN RAPPI REST			-49,628.00	788,635.63
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			.75	788,636.38
20/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-235,000.00	553,636.38
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			.62	553,637.00
21/12	RETIRO CAJERO PLAZA VERDE MAN			-100,000.00	453,637.00
22/12	PAGO INTERBANC FIDUCIARIA DE O			5,199,662.00	6,199,299.00
22/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-159,800.00	6,039,499.00
23/12	ABONO INTERESES AHORROS			16.54	6,039,515.54
24/12	ABONO INTERESES AHORROS			7.87	6,039,523.41
24/12	COMPRA EN DISLICORES			-110,751.00	5,928,772.41
24/12	COMPRA EN TENNIS MAL			-79,900.00	5,848,872.41
24/12	COMPRA EN EDS EL TRE			-100,000.00	5,748,872.41
25/12	RETIRO CAJERO SANTAGUEDA			-500,000.00	5,248,872.41
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			21.57	5,248,893.98
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.64	5,248,900.62
28/12	PAGO PSE Colombia Telecomunic			-80,990.00	5,167,910.62
28/12	PAGO PSE UNE			-120,530.00	5,047,380.62
28/12	RETIRO CAJERO PLAZA VERDE MAN			-200,000.00	4,847,380.62
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			6.05	4,847,386.67
29/12	COMPRA EN AMBAR POR			-220,441.00	4,626,945.67
29/12	COMPRA EN ZARA			-179,900.00	4,447,045.67
29/12	COMPRA EN MONTOLIVO			-28,000.00	4,419,045.67
30/12	ABONO INTERESES AHORROS			5.32	4,419,050.99

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO  
 COLINA CAMPESTRE CASA 17  
 \$\$MANIZALES CALDAS 00170010

DESDE: 2021/09/30      HASTA: 2021/12/31

**CUENTA DE AHORROS**

NÚMERO      37366593480

**SUCURSAL SANCANCIO**

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
30/12	COMPRA EN LA MILAGRO			-80,190.00	4,338,860.99
30/12	COMPRA EN RAPPI REST			-49,414.00	4,289,446.99
30/12	COMPRA EN RAPPI REST			-29,724.00	4,259,722.99
30/12	PAGO PSE Efigas Gas Natural S			-29,862.00	4,229,860.99
30/12	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-239,000.00	3,990,860.99
30/12	PAGO PSE Banco Davivienda S.A			-102,379.00	3,888,481.99
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			5.05	3,888,487.04
31/12	RETIRO CAJERO BODEGUITA SURTI			-200,000.00	3,688,487.04
	FIN ESTADO DE CUENTA				

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones.

4. Número de formulario

Retenedor	5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	890801052	1				
	11. Razón social DEPARTAMENTO DE CALDAS					
Empleado	24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
	13	9975568	HENAO	RESTREPO	JAMES	CHRISTIAN
30. DE: 2021 01 01		31. A: 2021 12 31		32. Fecha de expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cod. Depto. 17
				2022 08 05	MANIZALES - CALDAS	35. Cod. Ciudad/Municipio 001

Concepto de los ingresos		Valor
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos	36	\$78.803.392
Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc.	37	\$0
Pagos por honorarios	38	\$0
Pagos por servicios	39	\$0
Pagos por comisiones	40	\$0
Pagos por prestaciones sociales	41	\$12.712.955
Pagos por viáticos	42	\$0
Pagos por gastos de representación	43	\$0
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	44	\$0
Otros pagos	45	\$0
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas al empleado	46	\$755.633
Cesantías consignadas al fondo de cesantías	47	\$6.647.795
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	48	\$0
<b>Total de ingresos brutos (Sume 36 a 48)</b>	49	<b>\$98.919.775</b>

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud a cargo del trabajador	50	\$3.244.040
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador	51	\$4.055.640
Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad - RAIS	52	\$0
Aportes voluntarios a fondos de pensiones	53	\$0
Aportes a cuentas AFC	54	\$0
<b>Valor de la retención en la fuente por ingresos laborales y de pensiones</b>	55	<b>\$2.992.000</b>

Nombre del pagador o agente retenedor

**Datos a cargo del trabajador o pensionado**

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	56	63
Honorarios, comisiones y servicios	57	64
Intereses y rendimientos financieros	58	65
Enajenación de activos fijos	59	66
Loterías, rifas, apuestas y similares	60	67
Otros	61	68
<b>Totales: (Valor recibido: Sume 57 a 61), (Valor retenido: Sume 63 a 68)</b>	62	69
<b>Total retenciones año gravable 2021 (Sume 55 + 69)</b>		70

Item	71. Identificación de los bienes y derechos poseídos	72. Valor patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		

**Deudas vigentes a 31 de diciembre de 2021**

**Identificación del dependiente económico de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario**

74. Tipo documento	75. No. Documento	76. Apellidos y Nombres	77. Parentesco
--------------------	-------------------	-------------------------	----------------

Certifico que durante el año gravable 2021:  
 1. Mi patrimonio bruto no excedió de 4.500 UVT (\$163.395.000).  
 2. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT (\$50.831.000).  
 3. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.  
 4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT (\$50.831.000).  
 5. Que el total de mis migratorias y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT (\$50.831.000).  
 6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT (\$50.831.000).  
 Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementaria por el año gravable 2021.

**Nota:** Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementaria para el trabajador o pensionado que se firma.  
 Para aquellos trabajadores independientes, contribuyentes del impuesto unificado deben presentar la declaración anual consolidada del Régimen Único de Tributación (SIMPLE).

**CONTRATO DE CESIÓN DE LEASING HABITACIONAL DE INMUEBLE**  
**URBANIZACIÓN COLINA CAMPESTRE**

**LOTE CON CASA DE HABITACIÓN – URBANIZACIÓN COLINA CAMPESTRE**

**Dirección:** Avenida Alberto Mendoza #89-40, Urbanización Colina Campestre, Casa 17.

**Matrícula Inmobiliaria** No. 100-183031.

**Contrato Leasing Habitacional** DAVIVIENDA N° 6008081300025979.

**PROMITENTE CEDENTE:** JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO con cédula de ciudadanía 9.975.568 de Villamaría – Caldas.

**PROMITENTES CESIONARIOS:** MIGUEL ANDRÉS NARANJO REGALADO con cédula de ciudadanía 75.100.615 de Manizales y ALEJANDRA AGUDELO MARÍN con Cédula de Ciudadanía 1.094.922.678 de Armenia – Quindío.

Entre los suscritos a saber: **JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO**, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.975.568 de Villamaría – Caldas, quien en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará **EL PROMITENTE CEDENTE** de una parte; y de la otra, **MIGUEL ANDRÉS NARANJO REGALADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.100.615 de Manizales y **ALEJANDRA AGUDELO MARÍN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.922.678 de Armenia, casados entre sí y con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominarán **LOS PROMITENTES CESIONARIOS**, han celebrado el Contrato de Promesa de Cesión de Leasing Habitacional con respecto del inmueble denominado como Lote con Casa de Habitación ubicado en la Avenida Alberto Mendoza #89-40, Urbanización Colina Campestre, Casa 17, Barrio San Marcel, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-183031, el cual se registrará en lo esencial por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto por la Ley pertinente.

**PRIMERA: OBJETO, IDENTIFICACIÓN, CABIDA Y LINDEROS:** **EL PROMITENTE CEDENTE** se obliga a transferir a favor de **LOS PROMITENTES CESIONARIOS**, a título de cesión, el derecho que posee como locatario con respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 100-183031 y ubicado en la Avenida Alberto Mendoza #89-40, Urbanización Colina Campestre, Casa 17 del Barrio San Marcel de Manizales. **LOS PROMITENTES CESIONARIOS** se comprometen a adquirir el mismo título que corresponde a derecho de cesión con respecto del inmueble a través del presente acto. El inmueble objeto del presente contrato se identifica y linda como se expresa a continuación:

**Lote con Casa de Habitación** ubicado en la Avenida Alberto Mendoza #89-40, Urbanización Colina Campestre, Casa 17, Barrio San Marcel, Manizales, predio urbano. El predio se distingue con la matrícula inmobiliaria 100-183031.

**DENOMINACIÓN DEL LEASING HABITACIONAL.** El **PROMITENTE CEDENTE** suscribió con la entidad financiera DAVIVIENDA SA el Contrato Leasing Habitacional No. 6008081300025979.

**LA DETERMINACION, CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE,** se encuentran contenidas en la Escritura Pública No. 2235, del veinticinco (25) de septiembre de dos mil ocho (2008), y se formalizó en la Notaria Tercera de Manizales.

**SEGUNDA: TRADICIÓN:** El inmueble objeto de esta cesión fue objeto de Contrato de Leasing Habitacional suscrito con respecto de su 100% por **EL PROMITENTE CEDENTE** como locatario a favor de la entidad financiera DAVIVIENDA SA, bajo Contrato N° 6008081300025979, quien lo adquirió como propietaria por medio de compraventa, protocolizada a través de la Escritura Pública No. 768 del siete (07) de febrero del año dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Manizales, la cual se encuentra debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**TERCERA: LIBERTAD:** Garantiza **EL PROMITENTE CEDENTE** que el inmueble objeto del presente contrato no se ha vendido, ni cedido, ni se ha prometido en venta o cesión a ninguna otra persona, y que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen y limitación al dominio diferente a las recogidas en el Certificado de Tradición de mismo. De igual modo, **EL PROMITENTE CEDENTE** garantiza que, a la fecha de la entrega material, el inmueble objeto del presente contrato carecerá de condición resolutoria tácita o expresa, pleito pendiente, embargo judicial, impuestos, valorizaciones, contribuciones y tasas pendientes de pago. En cualquier caso, y en el evento que sea necesario, **EL PROMITENTE CEDENTE** se compromete a acudir al saneamiento de lo cedido en el presente contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley, así como a realizar el pago de los valores que sean necesarios para el saneamiento en referencia a los conceptos que se requieran, los cuales hayan podido generarse con anterioridad a la entrega del inmueble que se promete en cesión.

**CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** **EL PROMITENTE CEDENTE** hará entrega material a título de cesión de derechos con respecto del inmueble objeto del presente contrato, en el momento de la firma de la Cesión de Leasing Habitacional con la entidad financiera DAVIVIENDA SA por parte de **PROMITENTES CESIONARIOS**. Lo hará con todas las anexidades, dependencias, servidumbres, usos y costumbres que afecten al mismo, estando el inmueble totalmente desocupado de habitantes, mobiliario, electrodomésticos, libros, obras de arte e implementos personales. En relación con lo anterior, las partes establecen que la firma de la Cesión del Leasing Habitacional con la entidad financiera DAVIVIENDA SA se suscribirá, como máximo, el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pudiendo modificarse la fecha de común acuerdo entre las partes y por disposición de la entidad financiera DAVIVIENDA SA, y debiendo suscribir OTRO SÍ a tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LOS PROMITENTES CESIONARIOS** declaran que conocen el estado de conservación del inmueble objeto del presente contrato, siendo éste un factor tenido en cuenta en el momento de fijación del precio del mismo, reconociendo que en tal estado lo recibirán en la fecha señalada para su entrega material, aceptando el posible deterioro que pueda tener lugar hasta la firma de la cesión del Leasing Habitacional. En cualquier caso, **EL PROMITENTE CEDENTE** entregará el inmueble a paz y salvo por conceptos de pago de

servicios públicos, administración, pago del impuesto predial y valorización, si hubiere lugar y causación con anterioridad a la entrega material.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de Cesión de los derechos que el **PROMITENTE CEDENTE** tiene con respecto del inmueble prometido, convenido por las partes, es de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma que será pagada por **LOS PROMITENTES CESIONARIOS** a **EL PROMITENTE CEDENTE**, de la siguiente manera:

- a) La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) MONEDA CORRIENTE**, en efectivo, con recursos propios y un vehículo tipo camioneta marca Kia modelo Sportage matrícula KII107, valorado en **TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000) MONEDA CORRIENTE**, como máximo el día martes 6 de julio de 2021.
- b) La suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) MONEDA CORRIENTE**, en efectivo, con recursos propios, el día de la firma de la Cesión del Leasing Habitacional, estableciéndose como fecha máxima el día treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- c) La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) MONEDA CORRIENTE MENOS LA DEUDA QUE PRESENTE EL PROMITENTE CEDENTE CON LA ENTIDAD FINANCIERA DAVIVIENDA CON RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL N° 6008081300025979 A LA FECHA DE LA FIRMA DE LA CESIÓN DEL CONTRATO**. La suma será desembolsada a favor del **PROMITENTE CEDENTE** por la entidad financiera DAVIVIENDA SA por el medio que ésta considere y los tiempos de la entidad de acuerdo a sus políticas a tal efecto, una vez se haya realizado la firma de la Cesión de Leasing Habitacional. De la suma correspondiente a este rubro la entidad financiera DAVIVIENDA SA descontará la cuantía adeudada por el **PROMITENTE CEDENTE** en ese momento por concepto del Leasing Habitacional que éste tiene suscrito y que será objeto de cesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes contemplan que, en caso de que la entidad financiera DAVIVIENDA SA no otorgue el préstamo Leasing Habitacional solicitado a **LOS PROMITENTES CESIONARIOS** tras el estudio de títulos y avalúo, el presente contrato quedará sin efecto no habiendo lugar al pago de arras, cláusula penal y demás penalidades, o a condición resolutoria en mención a lo dispuesto por el Artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. De igual modo, establecen las partes que, en tal caso, **EL PROMITENTE CEDENTE** hará devolución de los dineros recibidos por concepto de pago de precio de cesión realizados con anterioridad a la suscripción del Contrato de Leasing Habitacional por parte de **LOS PROMITENTES CESIONARIOS**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES CONTRATANTES** declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente promesa, que los dineros destinados en su momento a la adquisición de los derechos con respecto del bien inmueble objeto del presente contrato, primero, y al pago de las cantidades establecidas como precio de cesión, después, provienen de actividades lícitas, no encontrándose personalmente ninguna de ellas con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo

nacional o internacional. Del mismo modo, declaran bajo la misma ritualidad que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento), y que, en consecuencia, se obligan a responder ante la otra Parte por todos los perjuicios que se pudiesen llegar a causar, o a terceras personas vinculadas con las mismas, por estas situaciones o relacionadas y sus posibles consecuencias.

**SEXTA: FIRMA DE LA CESIÓN DEL LEASING HABITACIONAL:** Las partes de común acuerdo han fijado la fecha del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), o antes de conformidad por las partes y la disponibilidad de la entidad financiera DAVIVIENDA SA, en las oficinas de la entidad financiera DAVIVIENDA SA ubicadas en la Carrera 23 #26-20 de Manizales, a las diez de la mañana (10:00 am), para la firma de la Cesión de Leasing Habitacional que dará cumplimiento al presente contrato. Cualquier cambio posterior a esta fecha de la firma de dicha escritura deberá decidirse de común acuerdo entre los contratantes y coordinándose con la entidad financiera DAVIVIENDA SA, y consignarse por escrito en un OTRO SÍ.

Para que lo anterior sea posible, es necesario que las partes se presenten en la oficina de la entidad financiera a la hora programada provistos de los paz y salvos correspondientes a las obligaciones que necesiten ser canceladas para la firma de la cesión y demás documentos necesarios.

**SÉPTIMA: ARRAS CONFIRMATORIAS:** Por medio de las mismas definen que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1546 y 1600 de Código Civil y 870 del Código de Comercio, el o los contratantes que hubieren cumplido o se hubieren allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que le corresponde, bien el cumplimiento del contrato o bien la resolución del mismo.

En ambos casos, tendrá derecho el contratante cumplidor a pedir el pago de la cláusula penal, con el respectivo reconocimiento de corrección monetaria, cuatro por mil o intereses moratorios. Además de la cláusula penal, en el caso de incumplimiento de lo acordado por parte de **EL PROMITENTE CEDENTE, LOS PROMITENTES CESIONARIOS** podrán exigir la devolución de los dineros entregados por ella.

Tal devolución se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación. En el evento de demandarse la resolución del contrato por el incumplimiento o mora de **LOS PROMITENTES CESIONARIOS, EL PROMITENTE CEDENTE** podrá retener la suma pactada como cláusula penal, de las sumas ya recibidas como anticipo con cargo a este negocio e imputarla al valor de dicha cláusula penal.

**OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquier de las partes de la totalidad o alguna o varias de las obligaciones derivadas del presente contrato dará derecho, a la parte cumplidora o que se hubiere allanado a cumplir dicha obligación, a exigir de forma inmediata, y sin necesidad de requerimiento de ningún tipo, a título de pena y a la parte que no haya cumplido o no se allanó a cumplir, el pago de una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la cesión, es decir, al pago de la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$55.000.000) MONEDA CORRIENTE**, a título de cláusula penal o pena por incumplimiento, la cual será exigible por vía ejecutiva al día siguiente en el que hubieron cumplirse las obligaciones afectadas y

d que no se  
ovimiento),  
se

sin necesidad de requerimiento privado o judicial por constitución en mora, derecho al cual ambas partes renuncian en beneficio recíproco.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes establecen que esta cláusula no se aplicará en caso de que la entidad financiera DAVIVIENDA SA no apruebe el préstamo solicitado por **LOS PROMITENTES CESIONARIOS** tras el estudio de títulos y avalúo, o que el desembolso de dicho préstamo se retrase por circunstancias propias de la entidad financiera, debiéndose, en tal caso, modificar la fecha de suscripción de la Cesión de Leasing Habitacional a fin de reflejar dicha situación por medio de un OTRO SÍ.

**NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquier acuerdo posterior a la firma del presente documento que afecte al negocio reflejado en el mismo y sus condiciones, deberá hacerse por escrito y en forma de OTRO SÍ firmado y autenticado por ambas partes.

**DÉCIMA: FALLECIMIENTO DE LOS CONTRATANTES:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los contratantes sus herederos que acepten la herencia con beneficio de inventario estarán obligados al cumplimiento del presente contrato de PROMESA DE CESIÓN.

**DECIMOPRIMERA: PAGO DE COMISIÓN:** EL PROMITENTE CESIONARIO se obliga a pagar una comisión de ONCE MILLONES DE PESOS (11.000.000) MONEDA CORRIENTE, al señor RICARDO JIMÉNEZ BLAS quien se identifica con cédula de extranjería N° 372.923 expedida en Bogotá, por concepto de intermediación en el presente contrato de cesión de Leasing habitacional, comisión que se entiende causada con la firma del presente contrato, pago que se hará como máximo el día 30 de agosto de 2021 o antes, si la cesión del leasing habitacional se efectúa con anterioridad a esta fecha.

**DECIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** Acuerdan las partes que el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones que les pertenezca dará derecho al contratante cumplidor para resolver de plano el contrato, volviendo las cosas a su estado inicial con el consecuente reembolso de los dineros entregados, el pago de los perjuicios causados y de la cláusula penal estipulada en la siguiente cláusula del presente contrato, a cargo de quien incumpla y a favor de la otra parte, o insistir en el cumplimiento de la cesión, con el consecuente cobro o reclamo de pago de perjuicios causados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Establecen las partes como excepción a las causales de configuración de incumplimiento contractual dispuestas en la presente cláusula, a lo contenido en el parágrafo PRIMERO de la CLÁUSULA QUINTA, en el parágrafo PRIMERO de la cláusula OCTAVA y a lo contenido en la CLÁUSULA DÉCIMA.

**DECIMOSEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes firmantes del presente contrato acuerdan que todo lo consignando en el mismo, y sus anexos, constituyen mérito ejecutivo para las partes para todos los efectos legales y jurídicos que puedan emanar del presente negocio.

Leído este CONTRATO por las partes comparecientes, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres, el número de sus documentos de identidad, que todas las informaciones

consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia, aceptan los derechos y obligaciones que emanan del presente.

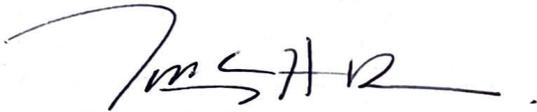
**DIRECCIONES DE NOTIFICACION:**

**EL PROMITENTE CEDENTE:** JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO – Avenida Alberto Mendoza #89-40, Urbanización Colina Campestre, Casa 17, Barrio San Marcel de Manizales - Caldas. Correo cristianhenaor@hotmail.com.

**LOS PROMITENTES CESIONARIOS:** MIGUEL ANDRÉS NARANJO REGALADO. Correo [manr38@hotmail.com](mailto:manr38@hotmail.com) y ALEJANDRA AGUDELO MARÍN. Correo [aleja69@hotmail.com](mailto:aleja69@hotmail.com). Calle 92#29-40, Casa 16, Conjunto Portal del Bosque, Barrio San Marcel de Manizales – Caldas.

Para constancia se firma en Manizales, el día uno (01) julio de dos mil veintiuno (2021), en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

**EL PROMITENTE CEDENTE:**

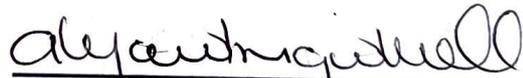


**JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO**  
C.C. No. 9.975.568 de Villamaría

**LOS PROMITENTES CESIONARIOS:**



**MIGUEL ANDRÉS NARANJO REGALADO**  
C.C. 75.100.615 de Manizales



**ALEJANDRA AGUDELO MARÍN**  
C.C. No. 1.094.922.678 de Armenia

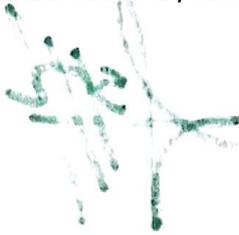


**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3717136

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: ALEJANDRA AGUDELO MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094922678 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z21d5n3lo5  
01/07/2021 - 17:44:54

----- Firma autógrafa -----

JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9975568 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z21d5n3lo5  
01/07/2021 - 17:45:51

----- Firma autógrafa -----

MIGUEL ANDRES NARANJO REGALADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 75100615 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z21d5n3lo5  
01/07/2021 - 17:46:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE CESION DE LEASING HABITACIONAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ALEJANDRA AGUDELO MARIN, JAMES CHRISTIAN HENAO RESTREPO Y MIGUEL ANDRES NARANJO REGALADO , sobre: MATRICULA INMOBILIARIA No. 100-183031.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3717136

*ISCVA*

ISABEL CRISTINA RÍOS VALENCIA



Notario Quinto (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v4z21d5n3lo5

**NOTARIA CUARTA DE MANIZALES**

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NIT: 10163541-9

Calle 22 # 21 - 50 - Tel: 8841340 FAX: 8805542 - Email: notaria4manizales@hotmail.com

REGIMEN COMÚN

**RECIBO N. 14553**

CLIENTE: - CC/NIT:

FECHA: 2022-02-04

ELABORO: LIGIA

ESCRITURA No: 194 FECHA ESCRITURA: 2022-02-04 ORDEN No: 284N722

Acto Descripción	COMPRAVENTA DE LOTE		TOTALES
	Cant.	Valor	
Derechos:		\$ 1.041.931	\$ 1.041.931
Hojas Originales:	5	\$ 20.500	\$ 20.500
Hojas Copia	5	\$ 20.500	\$ 20.500
Copias Registro:	5	\$ 20.500	\$ 20.500
Copias Catastro:	5	\$ 20.500	\$ 20.500
Autenticaciones:	2	\$ 4.200	\$ 4.200
Biométricos:	2	\$ 11.200	\$ 11.200
Firma Digital:	1	\$ 7.600	\$ 7.600
Derechos/Hojas:		\$ 1.146.931	\$ 1.146.931
iva:		\$ 217.917	\$ 217.917
<b>Notariales con iva:</b>		\$ 1.364.848	<b>\$ 1.364.848</b>
Retención:	2010	\$ 3.400.000	\$ 3.400.000
<b>Impuestos:</b>		\$ 3.400.000	<b>\$ 3.400.000</b>
Supernotariado:			\$ 19.500
Fondo Nacional Notariado:			\$ 19.500
<b>Entidades Oficiales:</b>			<b>\$ 39.000</b>
Boleta Renta:		\$ 3.400.000	\$ 3.400.000
Registros:		\$ 2.971.600	\$ 2.971.600
Tasa Sist. y Cons.Doc.:		\$ 59.432	\$ 59.432
<b>Oficina de Registro:</b>		\$ 6.431.032	<b>\$ 6.431.032</b>
<b>GRAN TOTAL:</b>		\$ 11.195.880	<b>\$ 11.234.880</b>

\_\_\_\_\_  
CLIENTE\_\_\_\_\_  
MARÍA CRISTINA  
CAJERO

2022-02-04 11:26:34 CRISTINA



# MUNICIPIO DE PALESTINA

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Usuario: CVARGAS

Factura N.: 202200000764

T

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
31	3	2022

NIT 890801141-7 Cod Postal 17524 CR 10 N. 8 - 25 Tel 8710460 secretariadehacienda@palestina-caldas.gov.co www.palestina-caldas.gov.co

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

PAGUESE EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA O ATRAVES DEL BOTON DE PAGOS DE LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

Nombre Propietario: HENAO CLARIBEL RESTREPO

Cédula - NIT: 25232445

Dirección de Cobro: CONDOMINIO AEROPUERTO SANTAGUEDA L

Cuentas Vencidas: 12

Número de Predios: 1

Periodo Facturado: 2022-03

Código Postal Mpio: 17524

Código Catastral / NUP	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
175240002000000020801800000167	100	CONDOMINIO AEROPUER a.t. 2072/ a.c. 353	2020-12 2022-03	329,202,000 329,202,000		01	9	IMP PRED. ANT. VIG.	\$2,876,532	\$416,544
								IMP PRED. ACT. VIG.	\$740,706	\$0
								CORPOCALDAS VIG ANT	\$479,424	\$69,426
								CORPOCALDAS VIG ACT	\$123,450	\$0
								SOBREBOMB VIG ANT	\$319,620	\$46,284
								SOBREBOMB VIG ACT	\$82,302	\$0

\$4,622,034 \$ 532,254

Total a Pagar:

\$ 5,154,288

\*Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

ENOR CONTRIBUYENTE APROVECHE EL 20% DE DESCUENTO PARA LA VIGENCIA 2022, PAGANDO SU FACTURA ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2022, ASI CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO "MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

CLIENTE

# CONDOMINIO CAMPESTRE AEROPUERTO SANTAGUEDA

Nit.: 800238087-5

Dirección.: KM 30 VIA ARAUCA SEC SANTAGUEDA

Tel: 8715549 - 8722848

RECIBO DE CAJA

N° 0013976

Fecha: 2022.02.02

NOMBRE : A favor de :RESTREPO HENAO CLARIBEL

Nit.: BARAJAS4

COD :00012

DIR :RESERVA DE LA FLORIDA C37

Bloque

Apto. BARA4

CUENTA	CONCEPTO	Valor
11100501	Ref:BARA4/CANCELACION - FEBRERO.PAGO/ABONO CUOTA ADMINISTRACION	2.610.000
13459501	Ref:BARA4/CANCELACION - FEBRERO.PAGO/ABONO FAC 0015129 CUOTA...	2.504.000
13459503	Ref:BARA4/CANCELACION - FEBRERO.PAGO/ABONO FAC 0015057 INTERESES POR...	105.000

**Anticipo**

1.000

**Descuentos**

0

**Total Abono**

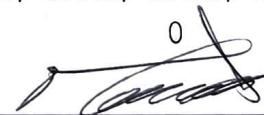
2.610.000

Pago/Abono, Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre Factura :14337, 14409, 14481, 14553, 14625, 14697, 14769, 14841, 14913, 14985, 15057,...

Digitó	Revisó	Contabilizó
--------	--------	-------------

**Saldo:**

0



Firma y sello



Corporación Cívica  
**VECINOS DE SANTAGUEDA**  
unidos por naturaleza

NIT: 890.806.891-5

Acueducto: SAN ANTONIO

Vigilado Superservicios

Documento Equivalente No. 43414

Suscriptor: 10002126  
RESTREPO HENAO CLARIBEL  
COLINA CAMPESTRE AV. ALBERTO MENDIZA 89-40 CASA 17

Periodo Facturado  
JULIO /2022

Fecha Max. Pago  
2022/08/26

Periodo Facturado entre:

2022/06/27

2022/07/26

Nro. Contador 40447  
Estrato MEDIO

LECTURAS	Anterior	Actual	Consumo	Ultimos Consumos					Prom.	Ultimo Pago	
	2,707	2,720	13	32	11	8	19	14	9	16	2022/06/26 \$ 55,641

Concepto	Tarifa	Cons	Saldo Anterior	Valor Cobrado	Subsidio	Int. Mora	Total
CARGO FIJO	17,935.00	0	0.00	17,935.00	0.00	0.00	17,935.00
CONSUMO	2,953.00	13	0.00	38,389.00	0.00	0.00	38,389.00
SALDO ANTERIOR	0.00	0	41,781.00	0.00	0.00	418.00	42,199.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>41,781.00</b>	<b>56,324.00</b>	<b>0.00</b>	<b>418.00</b>	<b>98,523.00</b>

**TOTALES**

41,781.00

56,324.00

0.00

418.00

98,523

Visitenos: [www.vecinosdesantaguada.com](http://www.vecinosdesantaguada.com)  
EMail: [contacto@vecinosdesantaguada.com](mailto:contacto@vecinosdesantaguada.com)  
Celular Fontanero: 3023357674  
Celular Oficina: 3023357675



GERENTE

**VALOR A PAGAR: \$ 98,523**

AGUA POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO

**QUEDATE EN CASA. CANCELE ESTA FACTURA EN LINEA CON LA APP MIPAGOAMIGO DEL BANCO CAJA SOCIAL**

CLIENTE



Corporación Cívica  
**VECINOS DE SANTAGUEDA**  
unidos por naturaleza  
NIT: 890.806.891-5

Banco: Caja Social

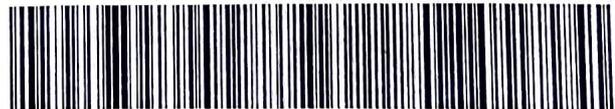
Cuenta Nro: 21003519593

Fecha Limite de Pago: 2022/08/26

Efectivo  Cheque

**VALOR A PAGAR: \$ 98,523**

Nro. Cheque



Referencia  
Suscriptor

10002126

Documento Equivalente No. 43414

RESTREPO HENAO CLARIBEL

(415) 7709998516120 (8020) 00043414 (3900) 0000098523 (96) 20220827

BANCO



Corporación Cívica  
**VECINOS DE SANTAGUEDA**  
 unidos por naturaleza

NIT: 890.806.891-5

Acueducto: SAN ANTONIO  
 Vigilado Superservicios

B/A

Documento Equivalente No. 42581

Suscriptor: 10002126  
 RESTREPO HENAO CLARIBEL  
 COLINA CAMPESTRE AV. ALBERTO MENDIZA 89-40 CASA 17

Período Facturado  
 MAYO /2022

Fecha Max. Pago  
 2022/06/26

Período Facturado entre:  
 2022/04/27

2022/05/26

Nro. Contador 40447  
 Estrato MEDIO

LECTURAS	Anterior	Actual	Consumo	Ultimos Consumos					Prom.	Ultimo Pago	
	2,684	2,698	14	14	19	32	11	8	19	17	2022/05/27
Concepto	Tarifa	Cons	Saldo Anterior	Valor Cobrado	Subsidio	Int. Mora	Total				
CARGO FIJO	16,833.00	0	0.00	16,833.00	0.00	0.00	16,833.00				
CONSUMO	2,772.00	13	0.00	36,036.00	0.00	0.00	36,036.00				
CONSUMO COMPLEMENTARIO	2,772.00	1	0.00	2,772.00	0.00	0.00	2,772.00				
<b>SUB TOTAL</b>			0.00	55,641.00	0.00	0.00	55,641.00				
<b>TOTALES</b>			0.00	55,641.00	0.00	0.00	55,641				

Visitenos: [www.vecinosdesantaguada.com](http://www.vecinosdesantaguada.com)  
 Email: [contacto@vecinosdesantaguada.com](mailto:contacto@vecinosdesantaguada.com)  
 Celular Fontanero: 3023357674  
 Celular Oficina: 3023357675



GERENTE

VALOR A PAGAR: \$ 55,641

AGUA POTABLE, APTA PARA EL CONSUMO HUMANO

**QUEDATE EN CASA. CANCELE ESTA FACTURA EN LINEA CON LA APP MIPAGOAMIGO DEL BANCO CAJA SOCIAL**

CLIENTE



Corporación Cívica  
**VECINOS DE SANTAGUEDA**  
 unidos por naturaleza  
 NIT: 890.806.891-5

Banco: Caja Social

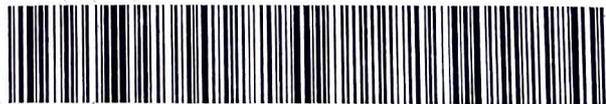
Cuenta Nro: 21003519593

Fecha Limite de Pago: 2022/06/26

VALOR A PAGAR: \$ 55,641

Efectivo  Cheque

Nro. Cheque



(415) 770999851 6120 (8020) 00042581 (3900) 0000055641 (96) 20220627

Referencia 10002126 Documento Equivalente No. 42581  
 Suscriptor RESTREPO HENAO CLARIBEL

BANCO

B-3-4

Línea Atención Gratuita: #415 01 8000 912432 - Línea Danos: 115, www.chec.com.co  
 Al llamar debes tener la factura a la mano.

Número de cuenta **598966039**

Consumo desde - hasta  
 23/ABR/2022 - 23/JUN/2022

Fecha máxima de pago  
 03/AGO/2022

Debo pagar en total

**\$631,752**

Fecha de expedición 23/JUN/2022

**Datos Personales**

Nombre: **CLARIBEL RESTREPO HENAO** Municipio: **Paletina**  
 Dirección: **CDM BARAJAS 4 SEC SANTAGUEDA AEROPUERTO**

**Datos Técnicos**

Estrato: 5-Medio-Alto  
 No Medidor: 6690083539 Ubicación RURAL  
 Ruta lect: 2410010636615 Consecutivo 52  
 Clase serv Residencial Ciclo fact: 24  
 Oficina CHEC MANIZALES

**Conceptos CHEC**

Descripción	Consumos(kWh)	Valor unitario	Valor total
SALDO ANTERIOR			\$0
CONSUMO ACTIVA	639	\$623.4022	\$398.354
CONTRIBUCION ACTIVA			\$79.671
CUOTA MATERIAL NO GRAVADO(10/36)			\$24
INT FINANCIACION NO GRAVAD			\$8

**Cálculo del Consumo**

Lectura actual	Lectura anterior
34289	33650
Factor Multiplicación	Consumo
1	639
Nota lectura	
Liquidado por	Lectura Tomada

Mes	kWh	Dias	Sab	D/F	Dias H
JUN	1877	62	8	12	42
AGO	6991	62	6	12	41
OCT	1856	60	6	10	41
DIC	196	60	8	11	41
FEB	606	61	6	10	42
ABR	678	58	8	11	39
JUN	639				
FROM	648				

**Información de Calidad**

**Componentes del Costo Unitario.**

Dur interr (horas - trimestre)	Consumo promedio(kWh - trimestre)	Costo racionamiento(CRO)	Código de conexión C31384	Valor a cobrar por calidad (\$)
849	849	623.4022	623.4022	623.4022

**Información adicional**

Tasa int mora	Meses deuda	Contribución (\$)	Fecha f pago	Valor int pago (\$)
0.49%	0	\$79.671	27/MAY/2022	\$0.98359

**Alumbrado Público**

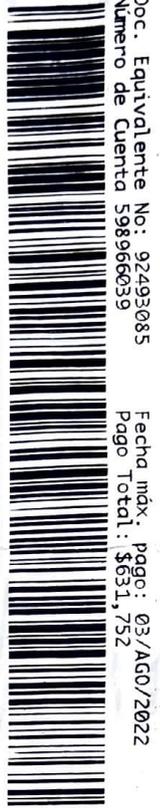
Municipio: Paletina	Nombre: CLARIBEL RESTREPO HENAO
Número cuenta: 598966039	Doc Equiv: 92493085
Atención al ciudadano: Atención al Ciudadano	Saldo Anterior: \$0
Acuerdo municipal: Acuerdo Municipal	Valor periodo 1: \$17.085
Valor a pagar: Valor a pagar	Valor periodo 2: \$17.085
	Valor Total: \$34.170



Doc. Equivalente No: 92493085  
 Numero de Cuenta 598966039  
 Fecha máx. pago: 03/AGO/2022  
 Pago Cupon 2: \$315,876



Doc. Equivalente No: 598966039  
 Numero de Cuenta 598966039  
 Fecha máx. pago: 11/JUL/2022  
 Pago Cupon 1: \$315,876



Doc. Equivalente No: 92493085  
 Numero de Cuenta 598966039  
 Fecha máx. pago: 03/AGO/2022  
 Pago Total: \$631,752

Descripción	Mes 1	Mes 2	Saldo anterior
Saldo anterior	\$0	\$119.525	\$0
Carga Variable Ases	\$33.683	\$33.683	\$0
Contribucion Ases	\$22.411	\$22.411	\$0
Periodo Facturacion	MAY	JUN	\$0
Descripción	Mes 1	Mes 2	
VBA	0.0000	0.0000	
VNA	180744.0000	190750.0000	
CT	3669.0000	3669.0000	
FA	0.0000	0.0000	
HA	0.0000	0.0000	
MA	0.0000	0.0000	
LA	0.0000	0.0000	
LU	0.0000	0.0000	
REBI	0.0000	0.0000	
Historic			
NOV	0.0000	0.0000	\$0
DIC	0.0000	0.1789	\$52.687
ENE	0.0000	0.1789	\$52.687
FEB	0.0000	0.1765	\$55.917
MAR	0.0000	0.1765	\$59.738
ABR	0.0000	0.1765	\$59.738
MAY	0.0000	0.0000	
JUN	0.0000	0.0000	
Tomada de agua	Mes 1	Mes 2	
% Subsidio	0	0	
Costo	59762	59762	
USO RESIDENCIAL	Estado 6	Estado 6	
Línea de atención	18000 950 096	18000 950 096	
Sitio Web	www.emas.com.co	www.emas.com.co	
Empresa	EMAS MANIZALES S.A. E.S.P	EMAS MANIZALES S.A. E.S.P	
Correo	co.servicioalcliente.emas@velia.com	co.servicioalcliente.emas@velia.com	
Dirección	Calle 8 N° 6-29	Calle 8 N° 6-29	
Free Recolección	2	2	
Free Bando	2	2	
Meses deuda	0	0	
NT	800249174	800249174	



CUPON DE PAGO DE FINANCIACIÓN DE DEUDA

Efigas S.A. E.S.P.  
800.202.395-3

Avenida Kevin Angel # 70-70,  
Manizales  
Caldas (E) 804 2323  
Quindío (E) 737 8900  
Risaralda (E) 339 1430  
L. Grábala 018100 966344

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, CODIGO DE REFERENCIA Y TELEFONO DE CONTACTO		No	No. Cheque	Código Banco	Nombre Banco	Valor
Cliente:	CLARIBEL RESTREPO HENAO	Identificación:	25232445			
Contrato	1221131	Dir. Cliente:	SANTAGUEDA . COND. EL AEROPUERTO CASA 4 BARAJÁS SANTAGUEDA, PALESTINA			
No. Solicitud:	57469995	No. Ref. Pago:	155266018			
Tipo de Cupón:	FI	Valido hasta:	15-OCT-2021			Total Cheques:
Valor a pagar:	\$23,490					Total Efectivo:

BANCO



(415)7709998002425(8020)0155266018(3900)0000023490(96)20211015



CUPON DE PAGO DE FINANCIACIÓN DE DEUDA

Efigas S.A. E.S.P.  
800.202.395-3

Avenida Kevin Angel # 70-70,  
Manizales  
Caldas (E) 804 2323  
Quindío (E) 737 8900  
Risaralda (E) 339 1430  
L. Grábala 018100 966344

SI PAGA CON CHEQUE ESCRIBA AL RESPALDO DEL MISMO SU NOMBRE, CODIGO DE REFERENCIA Y TELEFONO DE CONTACTO		No	No. Cheque	Código Banco	Nombre Banco	Valor
Cliente:	CLARIBEL RESTREPO HENAO	Identificación:	25232445			
Contrato	1221131	Dir. Cliente:	SANTAGUEDA . COND. EL AEROPUERTO CASA 4 BARAJÁS SANTAGUEDA, PALESTINA			
No. Solicitud:	57469995	No. Ref. Pago:	155266018			
Tipo de Cupón:	FI	Valido hasta:	15-OCT-2021			Total Cheques:
Valor a pagar:	\$23,490					Total Efectivo:

CLIENTE



(415)7709998002425(8020)0155266018(3900)0000023490(96)20211015

**164 ANTE UNA EMERGENCIA COMUNICATE**  
**01 8000 96 63 44**  
 LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE

SI TIENES DUDAS O REQUIERES ALGO MÁS SERVICIO, PÓNTENOS EN CONTACTO.  
 Armenia: 606 736 8950  
 Manizales: 606 898 2323 | Pereira: 606 351 5351  
[www.efigas.com.co](http://www.efigas.com.co)  
 cliente.efigas.com.co/hojadelcliente



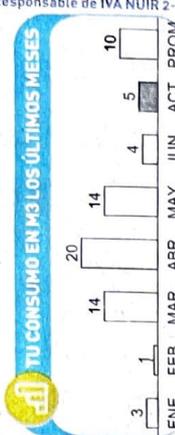
**DATOS DE TU PREDIO**

Dirección de entrega: **SANTAGUEDA . COND. EL AEROPUERTO CASA 4 BARAJAS**  
 Barrio: **SANTAGUEDA, PALESTINA**

Dirección del predio: **SANTAGUEDA . COND. EL AEROPUERTO CASA 4 BARAJAS**  
 Municipio: **PALESTINA**  
 Clase de servicio: **RESIDENCIAL**  
 Estrato: **4**

**DATOS TÉCNICOS DE TU CONSUMO**

Lectura actual: **72** - Lectura anterior: **66** - Factor de corrección: **0,9041** = Consumo m<sup>3</sup>: **5**  
 Período de consumo: **03/JUL - 02/AGO** - Días de consumo: **31** - Medidor: **28-86334-21**  
 Observación de no lectura



**CONCEPTO**

**SERVICIO DE GAS (Número de servicio. 1487805)**  
 Cargo fijo mensual  
 Consumo de gas natural  
 Cuota cargo por conexión (Tasa 2.4248%)  
 Recargo por mora excluido de IVA  
 Cuota construcción red interna (Tasa 2.4248%)  
 Recargo por mora gravado con IVA  
 IVA obra civil construcción de red interna  
 Cuota certificación de instalación previa (Tasa 2.4248%)  
 Cuota IVA obra civil construcción red interna (Tasa 2.4248%)  
 Cuota IVA obra civil construcción red interna (Tasa 2.4248%)  
 Cuota IVA (Tasa 2.4248%)  
 Recargo por mora gravado con IVA  
 Recargo por mora excluido de IVA  
 IVA

CARGO DEL MES	INTERESES	SALDO PENDIENTE DESPUÉS DE ESTE PAGO	CUOTAS PENDIENTES DESPUÉS DE ESTE PAGO
CAPITAL			
\$ 3.330	\$ 13.587	\$ 517.246	36/46
\$ 10.463	\$ 28.522	\$ 1.085.781	36/46
\$ 8.081			
\$ 22			
\$ 16.962			
\$ 46			
\$ 214			
\$ 1.014	\$ 1.705	\$ 64.907	36/46
\$ 127	\$ 214	\$ 8.142	36/46
\$ 1	\$ 2	\$ 74	36/46
\$ 193	\$ 324	\$ 12.332	36/46
\$ 2	\$ 3	\$ 112	36/46
\$ 3			
\$ 27			
\$ 325			
TOTAL SERVICIO:	\$ 40.810	\$ 44.357	\$ 1.688.594

Evita estafas, nuestro personal se encuentra debidamente identificado y no está autorizado para recibir dinero en efectivo. Valida la identidad llamando a la línea gratuita 018000966344.

**REVISIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA**  
 El certificado de tu red de gas natural se encuentra en línea. Aún te faltan 48 meses para iniciar la gestión del nuevo certificado. Espera nuestros comunicados oficiales o consulta en la línea gratuita 018000966344.

**Disfruta tu hogar, nosotros lo cuidamos**  
 Cuenta con el servicio especializado de Efigas y paga fácil a través de tu factura.

**Tu cupo Brilla aprobado es de:**  
 Consulta tu cupo en [www.brilladeefigas.com](http://www.brilladeefigas.com)  
 Para conocer dónde usarlo ingresa a: [www.brilladeefigas.com](http://www.brilladeefigas.com)

**Usa tu factura protegida y cuida a los tuyos**  
 Ingresa a [www.brilladeefigas.com](http://www.brilladeefigas.com) y conoce más.



NO COLOQUES SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

**Efigas** *Aquí siempre*  
**¡Hola!**  
**CLARIBEL RESTREPO HENAO**  
**Tu código de contrato es 1221131**  
 Este mes preparaste alimentos con mucho amor y Gas Natural.  
 Tu factura fue expedida el 09/08/2022 09:57:51

**EN TOTAL TE FACTURAMOS**

Servicio público	\$ 85.167
Brilla	
Otros servicios	\$ 0
Valor en reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 85.167</b>
Si no pagas antes de	24/08/2022
Te quedas sin servicio desde	
Documento equivalente	1182827894
Referencia de pago	162074667

Escanea este código QR y paga tu factura fácil, rápido y seguro.

Facilitamos la vida de nuestros usuarios a través de un servicio integral.

Esta Factura prestará mérito ejecutivo, de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial (Art. 130 Ley 142-94).

Gerente

ATENDEMOS TODAS TUS SOLICITUDES SI TIENES DUDAS O REQUIERES ALGÚN SERVICIO, PONTE EN CONTACTO. **164 ANTE UNA EMERGENCIA COMUNICATE** **01 8000 966344** LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE  
 Armenia: 606 736 8950 Manizales: 606 898 2323 | Perelra: 606 351 5351 **www.efigas.com.co** cliente-efigas.com.co/home/ehat

**DATOS DE TU PREDIO**

Dirección de entrega **SANTAGUEDA COND EL AEROPUERTO CASA 4 BARAJAS**  
 Barrio **SANTAGUEDA, PALESTINA**

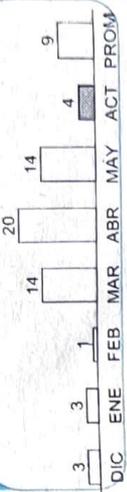
Dirección del predio **SANTAGUEDA COND. EL AEROPUERTO CASA 4 BARAJAS**  
 Clase de servicio **RESIDENCIAL**

Estrato 4

**DATOS TÉCNICOS DE TU CONSUMO**

Lectura actual **66** Lectura anterior **62** Factor de corrección **0,9041** Consumo m<sup>3</sup> **4**  
 Periodo de consumo **03/JUN - 02/JUL** Medidor: **28-86334-21**  
 Observación de no lectura

**TU CONSUMO EN M3 LOS ÚLTIMOS MESES**



**CONCEPTO**

**SERVICIO DE GAS (Número de servicio.1487805)**

- Cargo fijo mensual \$ 3.317
- Consumo de gas natural \$ 8.071
- Cuota cargo por conexión (Tasa 2.3354%) \$ 9.307
- Cuota construcción red interna (Tasa 2.3354%) \$ 19.538
- IVA obra civil construcción de red interna \$ 190
- Cuota certificación de instalación previa (Tasa 2.3354%) \$ 1.168
- Cuota IVA obra civil construcción red interna (Tasa 2.3354%) \$ 1
- Cuota IVA obra civil construcción red interna (Tasa 2.3354%) \$ 147
- Cuota IVA (Tasa 2.3354%) \$ 222
- Cuota IVA (Tasa 2.3354%) \$ 2
- IVA \$ 288

CARGO DEL MES	INTERESES	SALDO PENDIENTE DESPUÉS DE ESTE PAGO	CUOTAS PENDIENTES DESPUÉS DE ESTE PAGO
CAPITAL			
\$ 3.317	\$ 12.070	\$ 525.327	37/46
\$ 8.071	\$ 25.336	\$ 1.102.743	37/46
\$ 9.307			
\$ 19.538	\$ 1.515	\$ 665.921	37/46
\$ 190	\$ 2	\$ 75	37/46
\$ 1.168	\$ 190	\$ 8.269	37/46
\$ 1	\$ 288	\$ 12.525	37/46
\$ 147	\$ 3	\$ 114	37/46
\$ 222			
\$ 2			
\$ 288			
TOTAL SERVICIO		\$ 39.404	\$ 1.714.974

Evita estafas, nuestro personal se encuentra debidamente identificado y no está autorizado para recibir dinero en efectivo. Valida la identidad llamando a la línea gratuita 018000966344.

**REVISIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA**  
 El certificado de tu red de gas natural se encuentra al día. Aun te faltan 49 meses para iniciar la gestión del nuevo certificado. Espera nuestros comunicados oficiales o consulta en la línea gratuita 018000966344.

**¿Pagando de tu vecino?**  
 Quilates de carga, independiza tu conexión de gas natural.

**Tu cupo Brilla aprobado es de:**  
 Consulta tu cupo en [www.brilladeefigas.com](http://www.brilladeefigas.com)  
 Para conocer dónde usarlo ingresa a: [www.brilladeefigas.com](http://www.brilladeefigas.com) **Brilla** Creciendo contigo

**Conoce nuestro informe sostenibilidad**  
 en [www.efigas.com.co](http://www.efigas.com.co)



**Efigas** *Alfá siempre*  
**¡Hola!**

CLARIBEL RESTREPO HENAO

Tu código de contrato es **1221131**

Este mes preparaste alimentos con mucho amor y Gas Natural.

Tu factura fue expedida el **08/07/2022 07:52:09**

**EN TOTAL TE FACTURAMOS**

Servicio público **\$ 81.655**

**Brilla**

Otros servicios

Valor en reclamo **\$ 0**

Saldo a favor **\$ 0**

**TOTAL A PAGAR \$ 81.655**

Si no pagas antes de **25/07/2022**

Te quedas sin servicio desde

Documento equivalente **1182086429**

Referencia de pago **161370520**

Escanea este código QR y paga tu factura fácil, rápido y seguro.

Facilitamos la vida de nuestros usuarios a través de un servicio integral.

Esta Factura prestará mérito creditivo, de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial (Art. 130 Ley 142-94).

Gerente

**164 ANTE UNA EMERGENCIA COMUNICATE** **01 8000 96 63 44** **LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE**  
 ATENDIMIENTOS TODAS LAS SUCESIONES • SI TIENES DEudas O REQUERES ALGUN SERVICIO, PÓNTETE EN CONTACTO CON  
 Armenia: 606 736 8950  
 Manizales: 606 898 2323 | Pereira: 606 351 5351  
 www.efigas.com.co  
 cliente.efigas.com.co/home/chat

**DATOS DE TU PREDIO**  
 Dirección de entrega **SANTAGUEDA . COND. EL AEROPUERTO CASA 4 BARAJAS**  
 Municipio **PALESTINA**  
 Dirección del predio **SANTAGUEDA . COND. EL AEROPUERTO CASA 4 BARAJAS**  
 Clase de servicio **RESIDENCIAL**  
 Estrato **4**

**DATOS TÉCNICOS DE TU CONSUMO**  
 Lectura actual **62** Lectura anterior **47** Factor de corrección **0,9041** Consumo m<sup>3</sup> **14**  
 Días de consumo **30** Medidor **28-86334-21**  
 Periodo de consumo **04/MAY - 02/JUN**  
 Observación de no lectura

CONCEPTO	CARGO DEL MES	INTERESES	SALDO PENDIENTE DESPUES DE ESTE PAGO	CUOTAS PENDIENTES DESPUES DE ESTE PAGO
<b>SERVICIO DE GAS (Número de servicio: 1487805)</b>				
Cargo fijo mensual	\$ 3.294			
Consumo de gas natural	\$ 28.955	\$ 12.227	\$ 534.634	38/46
Cuota cargo por conexión (Tasa 2.2497%)	\$ 8.851			
Recargo por mora excluido de IVA	\$ 6			
Cuota construcción red interna (Tasa 2.2497%)	\$ 18.580	\$ 25.666	\$ 1.122.281	38/46
Recargo por mora gravado con IVA	\$ 12			
IVA obra civil construcción de red interna	\$ 192			
Cuota certificación de instalación previa (Tasa 2.2497%)	\$ 1.111	\$ 1.534	\$ 67.089	38/46
Cuota IVA obra civil construcción red interna (Tasa 2.2497%)	\$ 140	\$ 192	\$ 8.416	38/46
Cuota IVA obra civil construcción red interna (Tasa 2.2497%)	\$ 1	\$ 2	\$ 76	38/46
Cuota IVA (Tasa 2.2497%)	\$ 211	\$ 292	\$ 12.747	38/46
Recargo por mora gravado con IVA	\$ 1			
Recargo por mora excluido de IVA	\$ 31			
IVA	\$ 292			
<b>TOTAL SERVICIO:</b>	<b>\$ 61.680</b>	<b>\$ 39.916</b>	<b>\$ 1.745.359</b>	

Evita estafas, nuestro personal se encuentra debidamente identificado y no está autorizado para recibir dinero en efectivo. Valida la identidad llamando a la línea gratuita 018000966344.

**Tu cupo Brilla aprobado es de:**  
 Consulta tu cupo en [www.brilladeefigas.com](http://www.brilladeefigas.com)  
 Para conocer dónde usarlo ingresa a: [www.brilladeefigas.com](http://www.brilladeefigas.com)  
 Creciendo contigo

**REVISIÓN TÉCNICA REGLAMENTARIA**  
 El certificado de tu red de gas natural se encuentra al día. Aun te faltan 50 meses para iniciar la gestión del nuevo certificado. Espera nuestros comunicados oficiales o consulta en la línea gratuita 018000966344.

**¿Pagando el consumo de tu vecino?**  
 Dúcale ese cupo, independiza la explotación de gas natural.

**¡Contigo siempre! Feliz mes del padre**  
 Brilla

Conoce nuestro informe **sostenibilidad** en [www.efigas.com.co](http://www.efigas.com.co)

**Efigas S.A. E.S.P.**  
**¡Hola!**  
**PAPÁ FELIZ! DIA**

SUSUERTE S.A.  
 NIT: 8100003178  
 CRA 23C NO 64-32 MANIZALES

Fecha: 22/05/2022 09:08:54  
 Vendedor: 30334\*\*\*

RECIBO  
 SERVICIO: EFIGAS  
 Valor: \$101,596

Ajuste al Peso: \$-46  
 Valor Recaudado: \$101,550

Compra RASPA Y LISTO y participa hasta por 100 MILLONES al instante

Facilitamos la vida de nuestros usuarios a través de un servicio integral.

Gerente

Esta Factura prestará mérito ejecutivo, de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial (Art. 130 Ley 142-94).





NIT 816.004.965 0

Somos Responsables del IVA - Actividad Economica 8010 - 8020  
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN No. 006222 de 25/07/2013

Línea de servicio al cliente (24 horas): Cel.323 300 00 00

Manizales - Caldas

Referencia: 22922

Señores:	RESTREPO HENAO CLARIBEL
Nit / C.C.:	25.232.445 - 0
Fecha:	02/05/2022
Domicilio:	CONDOMINIO AEROPUERTO CA BARAJAS 4
Barrio:	SANTAGUEDA
Teléfono:	3106724869
Localidad:	MANIZALES - (17 - Caldas)
Ruta:	- 0

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA	
N°. MMZ - 22922	
Forma de Pago:	08 DIAS
No. de Cuenta:	25232445
Vendedor:	VENDEDOR UNICO
Fecha Documento:	02/05/2022
Fecha Limite de Pago:	13/05/2022

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	%DTO.	%IVA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
SE001	Servicio de vigilancia electrónica	1 und	0	0.0	\$ 57,194.00	\$ 57,194.00
SE009	Datos	1 und	0	19.0	\$ 3,782.00	\$ 3,782.00

PAGOS: PSE [www.estataldeseguridad.com](http://www.estataldeseguridad.com); EFECTY Conv.111679; Ctas Ctes..AVV No.328002654; BCOL.No.85752581852 y Puntos de Pago Energía de Pereira.

Retenciones

Discriminación Tarifas IVA

BASE GRAVADA 19%: 3,782

BASE GRAVADA 19% A.I.U.: 5,719

OBSERVACIONES: MONITOREO MES DE MAYO/2022

Saldo Cartera: \$71,102

VALOR EN LETRAS TOTAL MES: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE	SUBTOTAL	\$60,976
	DTO.	\$ 0
VALOR EN LETRAS TOTAL CON CARTERA: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE	VR.SIN IVA	\$60,976
	A.I.U.	\$ 5,719
	I.V.A.	\$1,805
	TOTAL MES	\$68,501
	TOTAL A PAGAR	\$139,603

Resolucion A No. 18764021979891 de 29/11/2021 hasta 29/11/2022 del No. MMZ 20,001 al No. MMZ 26,500

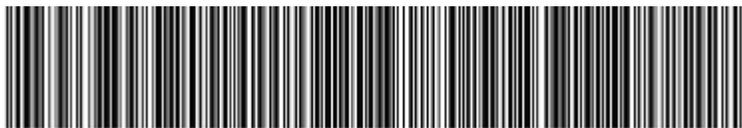
REALICE EL PAGO DE ESTA FACTURA A NOMBRE DE ESTATAL DE SEGURIDAD, POR UNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

AV VILLAS CTA CTE 328002654; [www.estataldeseguridad.com](http://www.estataldeseguridad.com) - PSE; Servicio Recaudador (Pagos en efectivo o con tarjeta-MINIDATÁFONO)

Para la ciudad de Pereira los pagos podrán realizarse en los puntos de pago de la EEP

Visitenos en: [www.estataldeseguridad.com.co](http://www.estataldeseguridad.com.co) | encuéntrenos en

c0d9b035841602703382c64e4abe872f939ac5071a16ccd58faa75565d60598698e6df9df520281c14005b776381abc4



Fecha Recibido: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Manizales, Julio 1 de 2022

Señora:  
**Clarita Restrepo**  
L.C

### CUENTA DE COBRO

---

Debe a MARTIN PLAZA SERNA la suma de \$400.000 (CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE) por concepto de:

CONCEPTO	VALOR
Mantenimiento PISCINA Y JACUZZI (1 Mayo – 30 Mayo)	\$ 200.000
Mantenimiento PISCINA Y JACUZZI (1 Junio – 30 Junio)	\$ 200.000

Favor consignar o realizar transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia 86063137709

Cordialmente



**MARTIN PLAZA SERNA**  
Ing. Mecánico



Dirección: Cra 22 # 70 - 06, **Telefax:** 8868531

*Sandra María Jiménez Valencia*  
*Trabajos en obra negra y blanca, acabados en general*

Manizales 30 de septiembre de 2020

Señora

**Claribel Restrepo Henao**

Conjunto Santagueda Antiguo Aeropuerto.

Casa Baraja Cuatro (4)

Referencia: **Contrato por obra o labor**

Cordial saludo,

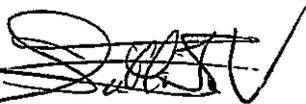
Por medio de este contrato, y después de realizar la inspección me permito citar las obras de mantenimiento que se ejecutarán en el conjunto cerrado Santagueda antiguo aeropuerto Baraja casa 4.

Las obras a realizar son:

- Techo de la entrada principal, reforzar la estructura con perfilera y techando con policarbonato.
- No se cambiará el techo pequeño si no se lavará y se pintará con pintura Bronco 5 años de duración.
- Impermeabilización de columnas de la entrada principal con pintura Bronco y tela.
- El techo de la terraza se forzará con perfil y se pondrá techo de marca Techolit y se propone cerrarla para convertirla en una alcoba, la parte de afuera (exterior) estará recubierta con Superboard y la parte interior en placa de yeso Gyplac, las cuales contarán con puerta y ventana en aluminio.

Este trabajo tendrá un costo de \$ 13.000.000 (trece millones de pesos) ya que incluye materiales y mano de obra.

Gracias por la atención prestada,



Sandra María Jiménez Valencia  
CC 30.321.089  
Contratista



Claribel Restrepo Henao  
CC 25.232.445  
Propietaria



**ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS  
COMISARIA DE FAMILIA**



Palestina Caldas, 22 de febrero de 2021.

Señor(es):

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**

Calle 7 A No. 12A 51 Piso 6

Chinchiná, Caldas

**Asunto:** Solicitud VALORACIÓN MÉDICO LEGAL.

Al Despacho de la Comisaría de Familia se presentó la señora CLARIBEL RESTREPO HENAO, identificada con cedula de ciudadanía 10.261.611, donde se presentó DENUNCIA por presunta VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O DE GÉNERO, se refiere en síntesis por parte del informe realizado por la fuerza pública los siguientes hechos:

“El día 21 de febrero de 2022, la Policía de la subestación Santaguada, reporto el caso de la señora CLARIBEL RESTREPO, quien manifiesta alguna de las anomalías con su ex pareja, y quien al parecer ha sido víctima de violencia en el contexto familiar”

Conforme a lo anterior, ante la recepción de la DENUNCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O DE GÉNERO, se considera idóneo y pertinente como acervo probatorio dentro del expediente, realizar la VALORACIÓN MÉDICO LEGAL o en su defecto los exámenes que se presentan en este tipo de denuncias.

Cualquier inquietud estaremos atentos a resolverla,

Cordialmente,

**ANLLELAN AGUDELO RIVERA**

Comisaria de Familia

*“MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR”*

2020-2023

Carrera 10 Nro. 8-25 Palestina Caldas - Teléfono 8710460 - Nit 890.801.141-7  
www.palestina-caldas.gov.co - Email: alcaldía@palestina-caldas.gov.co



**ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS  
COMISARIA DE FAMILIA**



Palestina Caldas, 22 de febrero de 2022.

Señora

**CLARIBEL RESTREPO HENAO**

CONDOMINIO AEROPUERTO BLOQUE BARAJAS 4 SANTAGUEDA

Palestina Caldas

**Asunto:** Remisión para VALORACION MEDICO LEGAL.

Por medio de la presente, me permito adjuntar remisión para VALORACION MEDICO LEGAL, con el objeto de que se desplace al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, sede ubicada en la calle 16 entre calle 9 y 10 bis Hospital San Marcos de Chinchiná Caldas, con el fin que se lleve a cabo valoración en lo que corresponde a los hechos de Violencia Intrafamiliar presentados el día 22 de febrero de 2022, no sin antes informar que el horario de atención de dicha entidad es de lunes a viernes de 07:00am hasta la 01:00pm.

Cualquier inquietud estaremos atentos a resolverla,

Cordialmente,

**ANLLELAN AGUDELO RIVERA**

Comisaria de Familia

*“MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR”*

*2020-2023*

Carrera 10 Nro. 8-25 Palestina Caldas - Teléfono 8710460 - Nit 890.801.141-7  
www.palestina-caldas.gov.co - Email: alcaldía@palestina-caldas.gov.co



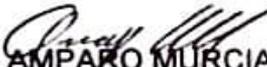
Villamaría, julio 9 del 2014

Doctor  
CARLOS ALBERTO MORALES Y FAMILIA  
CASA 37  
La ciudad

ASUNTO: BIENVENIDA

En nombre del Conjunto y en el mio propio me permito darles una cordial bienvenida al Conjunto. Adjunto me permito entregarles el Manual de Convivencia, donde se relacionan las normas de la Copropiedad, cualquier información al respecto pueden comunicarse conmigo.

Nuevamente bienvenidos

  
AMPARO MURCIA RODRIGUEZ  
Administradora  
Celular 317 439 6985